



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorizaciones en la Materia de Impacto Ambiental, SGPA/0182/COAH/2024

## Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información solicitada contiene datos personales e información confidencial de carácter de SECRETO INDUSTRIAL, PAGINA 1 DE 27.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila. Previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”

## V. Firma del titular del área.



Lic. José Armando Guerrero Viesca.

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf)

Go X



# MEDIO AMBIENTE



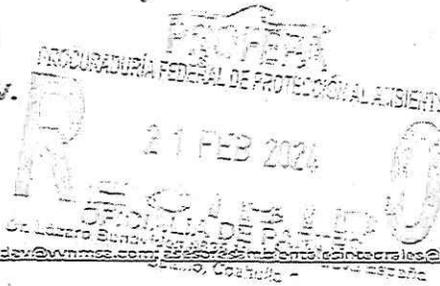
2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
delegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de febrero de 2024.

Lic. Juan Carlos González Quezada  
Representante Legal  
Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V.



Correo Electrónico: [zamez@vynmsa.com.mx](mailto:zamez@vynmsa.com.mx), [corandev@vynmsa.com.mx](mailto:corandev@vynmsa.com.mx), [2525@vynmsa.com.mx](mailto:2525@vynmsa.com.mx), [2525@vynmsa.com.mx](mailto:2525@vynmsa.com.mx), [2525@vynmsa.com.mx](mailto:2525@vynmsa.com.mx), [2525@vynmsa.com.mx](mailto:2525@vynmsa.com.mx), [2525@vynmsa.com.mx](mailto:2525@vynmsa.com.mx), [2525@vynmsa.com.mx](mailto:2525@vynmsa.com.mx), [2525@vynmsa.com.mx](mailto:2525@vynmsa.com.mx), [2525@vynmsa.com.mx](mailto:2525@vynmsa.com.mx)

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el Lic. Juan Carlos González Quezada, en calidad de Representante Legal, de la empresa Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Cambio de uso de suelo de terrenos forestales y obras asociadas para establecimiento de naves industriales VYNMSA, Ramos Arizpe, Coahuila", a desarrollarse en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 34 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de los Titulares de las Oficinas de Representación, en lo particular la fracción XIX del mismo que dispone que podrán



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación y que en su fracción X inciso c), dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Oficina de Representación** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Cambio de uso de suelo de terrenos forestales y obras asociadas para establecimiento de naves industriales VYNMSA, Ramos Arizpe, Coahuila**", promovido por la empresa denominada **Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

## RESULTANDO

1. Que el día 21 de junio de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número, de fecha 19 de mayo de 2023, a través del cual la **promoviente** somete a consideración de esta **Oficina de Representación** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2023FD027**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 22 de junio de 2023, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/0028/23** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de 2023, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promoviente** para que esta **Oficina de Representación**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, con fecha 30 de junio de 2023, esta **Oficina de Representación**, recibió el oficio S/N de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual la **promoviente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 10 de la sección 'INTERNACIONAL' del Periódico El Diario de Coahuila, de fecha jueves 24 de junio de 2023.
4. Que el 05 de julio de 2023, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Oficina de Representación** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Oficina de Representación**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 05 de julio de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el **Oficio No S.G.P.A./1012/COAH/2023**, mediante el cual remitió a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 05 de julio de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el **Oficio No S.G.P.A./1013/COAH/2023**, mediante el cual se solicitó a la Secretaría Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila (**SEMA**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 05 de julio de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el **Oficio No S.G.P.A./1014/COAH/2023**, mediante el cual se solicitó a la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

8. Que con fecha 05 de julio de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./1015/COAH/2023, mediante el cual se solicitó a la Dirección del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua (CNA), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente proyecto.
9. Que con fecha 10 de julio de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./1046/COAH/2023, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente proyecto.
10. Que con fecha 04 de agosto de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio N° BOO.811.08.-459(23) de fecha 02 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua (CNA), emite la opinión técnica mencionada en el Resultando 8 del presente oficio.
11. Que con fecha 15 de agosto de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio N° SMA/188/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual la Secretaría Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila (SEMA), emite la opinión técnica mencionada en el Resultando 6 del presente oficio.
12. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 17 de agosto de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1236/COAH/2023, mediante el cual, solicito a la **promovente**, aclaraciones rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la MIA-P, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del proyecto.
13. Que el oficio N° S.G.P.A./1236/COAH/2023, le fue notificado al C. Oscar Mares Arreola, el día 22 de agosto de 2023, quedando apercibido en su calidad de **persona debidamente autorizada para oír y recibir notificaciones**, para que en el término de **60 días hábiles**, a partir del día siguiente a la notificación del mismo, se presentaran las aclaraciones, ampliaciones, rectificaciones y/o ratificaciones en relación a los puntos asentados en el mismo.
14. Que con fecha 25 de agosto de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio N° SPARN/DGGFSGE/418/2310/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, emite la opinión técnica mencionada en el Resultando 9 del presente oficio.
15. Que con fecha 14 de noviembre de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante el cual la **promovente** presenta la información mencionada en el Resultando 12 del presente oficio.
16. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones VII y X, 30 primer párrafo y 35 de la LGEEPA; 2, 4 fracciones I y VII, 5º inciso O) fracción I, e inciso R) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º inciso A fracción VII, subinciso a), 33, 34 fracciones XIX y XXIV, y 35 fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que requiere llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas áridas en una superficie de 06-55-75.364 hectáreas, así como la modificación de un cauce pluvial natural de competencia federal, por lo que, se



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila:**  
 subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
 Oficio N° S.G.P.A./182/COAH/2024  
 Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y X de la **LGEPA** y el artículo 5º, incisos O) fracción I, e inciso R) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

III. Que esta **Oficina de Representación** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **Oficina de Representación** se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (General y Regional), las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Por lo que, esta **Oficina de Representación** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Oficina de Representación** emita la presente resolución del **proyecto**.

**OPINIONES RECIBIDAS**

V. Que con fecha 04 de agosto de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio N° **BOO.811.08.-459(23)** de fecha 02 de agosto de 2023, a través del cual la Dirección del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua(**CNA**), emite la opinión técnica mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, señalando lo siguiente:

*"...Por lo anteriormente solicitado, me permito comunicar que de acuerdo con la información que integró de manera digital en su solicitud, y con apoyo de la cartografía (CARTA G14C24) y sistema de flujos (SIATL), ambas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se deduce que, en el área de Influencia donde se localiza el proyecto, se encuentra un escurrimiento que junto con otros desemboca en el escurrimiento denominado Arroyo Del Pueblo que es un bien de Propiedad Nacional a Cargo de la Comisión Nacional del Agua, por lo tanto el referido escurrimiento con las características enunciadas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser considerado un Bien de Propiedad Nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua, del cual a la fecha no se cuenta con la delimitación de su zona federal correspondiente, por lo tanto, es necesario que el promovente realice el procedimiento de la delimitación de la zona federal correspondiente en esta Dependencia en el entendido de que el área federal no deberá contemplarse como parte integral de los proyectos de construcción y/o vialidad de propiedad privada. Así como tampoco deberá ser considerada como el porcentaje del terreno contemplado por la Autoridad Municipal.*

*En el mismo orden de ideas, también se comunica que si el promovente pretende realizar construir infraestructura y/o vialidades dentro del cuerpo de agua de propiedad federal, es necesario realizar el trámite del (o los) permiso o autorización correspondientes a la construcción de obras en cauces y zonas federales por parte de esta Dependencia, dicho trámite es el identificado como CONAGUA-02-002, el cual se encuentra regulado por los requisitos publicados el 21 de febrero del 2000, en el Diario Oficial de la Federación y detallado en el portal de la COFEMER, y se realiza en la plataforma CONAGUA EN LÍNEA (BUZÓN DEL AGUA) mediante la siguiente línea <https://www.conagua.gob.mx/conagua/acciones-y-servicios/permiso-para-obra-en-el-cuerpo-de-agua>; también, deberá incluir en forma magnética, el proyecto ejecutivo (memoria técnica y planos) que integre los estudios y diseño de la obra a realizar, anexando también la documentación del representante legal o responsable de la obra y el Resolutivo del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), con la finalidad de revisar y analizar técnicamente su contenido, para el caso de ser procedente emitir la autorización correspondiente.*

*No omito señalar que en la información que se nos remitió en medio electrónico de la **MIA-P** relativa al proyecto se encuentra el archivo en la ubicación **VYNMSA12\_DOCUMENTACION\_LEGAL\_OFICIOS\_OPINIONES**, la solicitud de fecha 7 de febrero de 2023, en la cual el Representante Legal de Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V., a la Dirección General del Organismo de Cuenca Río Bravo mediante la cual requiere la Opinión Técnica respecto a los límites federales del escurrimiento donde plantean desarrollar el proyecto "Cambio de uso de suelo de terrenos forestales y obras asociadas para establecimiento de naves industriales VYNMSA, Ramos Arizpe, Coahuila", por lo que mediante nuestro oficio N° **BOO.811.08.-0050(23)** de fecha 7 de marzo de 2023 (se anexa*



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

*copia), se le indico que para estar en condiciones de realizar el procedimiento de la limitación de la zona federal del escurrimiento en el tramo de interés, es necesario se complemente la información que le fue relacionada en el mencionado Oficio. También le informo, que a la fecha no ha sido presentada por el interesado la información, motivo por lo que no estamos en condiciones de dar por concluido dicho procedimiento.*

*Para cualquier aclaración, personal de la Dirección Técnica de este Organismo de Cuenca, estará pendiente para atender a la persona que Usted designe para aclarar dudas sobre el tema en el teléfono N° 81-81-26-01-50 ext. 1501...*

VI. Que con fecha 15 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el Oficio N° SMA/188/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, a través del cual la Secretaría Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila (SEMA), emite la opinión técnica mencionada en el Resultando 6 del presente oficio, señalando lo siguiente:

*... Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones:*

1. *En relación al cuadro III.3 del capítulo tres del documento en cuestión- deberá indicar que proporción del proyecto representa la afectación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 290 (PRO-RH-24B-345).*
2. *En el área del proyecto que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 352 (DES-URB) se consideran no aplicables los criterios de regulación al ser una UGA especial, sin embargo el promovente deberá implementar acciones con el fin de garantizar la menor afectación posible a la diversidad, suelo y calidad del agua del área.*
3. *Deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza, publicado en el Diario Oficial del Estado el día 22 de abril de 2022.*
4. *En relación al punto anterior en la reunión de informes del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado celebrada el día martes ocho del presente mes se presentaron documentos vinculatorios con este instrumento, por lo cual se recomienda considerarlos en caso de ser aplicables al presente proyecto.*

*Una vez revisados los apartados referentes a la vinculación con los criterios de regulación del ordenamiento citado y una vez atendidas las recomendaciones descritas, se emite una opinión Positiva al proyecto denominado "Cambio de uso de suelo de terrenos forestales y obras asociadas para establecimiento de naves industriales VYNMSA, Ramos Arizpe, Coahuila" promovido por la empresa Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza...*

VII. Que con fecha 25 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el Oficio N° SPARN/DGGFSOE/418/2310/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, emite la opinión técnica mencionada en el Resultando 9 del presente oficio, señalando lo siguiente:

*...Para el proyecto en comento ya había sido ingresada la solicitud de opinión en materia de Ordenamiento Ecológico, atendida mediante el oficio N° SPARN/DGGFSOE/418/0823/2023, con fecha 07 de marzo de 2023 (mismo que se adjunta, al igual que el oficio de solicitud previo). En esa opinión se indica que el proyecto NO es congruente con el POERT-ECZ, en particular con las disposiciones establecidas en la UGA 232 DES-URB, criterio de regulación ecológica IND10 "No se permitirá el desvío de escurrimientos temporales para el establecimiento de industria y agroindustria", en el sentido que el proyecto pretende el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, correspondientes a Vegetación Secundaria de matorral Desértico Micrófilo dentro de una porción del predio con la presencia de un cauce (competencia de la federación), el cual se indica que será modificado y se hará el reencanamiento del escurrimiento intermitente superficial, esta actividad consiste en construir un cauce artificial (canal) en la parte Norte del predio, con la finalidad de modificar la continuidad del escurrimiento superficial existente en esa área, así como su encaucamiento mediante un canal pluvial.*

*De manera adicional, cabe señalar que una pequeña fracción del predio del proyecto, en su parte norte, colindante con la autopista Saltillo-Monterrey, se encuentra dentro de la UGA 290 PRO-RH24B-345, la cual tiene política ambiental de protección, y en su criterio de regulación CON14, refiere: "Dadas las características de los escurrimientos y patrón de drenaje presentes en la UGA, se deberá respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos no perturbarlos o impactarlos. Además de desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos intermitentes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento".*

*Si bien el cauce del arroyo temporal presente en el predio del proyecto se encuentra dentro de la UGA 232, es conveniente, tener presente el sentido y enfoque de la preservación de este tipo de ecosistemas riparios.*

*Por lo antes expuesto, esta Dirección General corrobora lo expresado en el oficio N° SPARN/DGGFSOE/418/0823/2023, con fecha de 07 de marzo de 2023 y por lo tanto, considera que el proyecto NO es congruente con el POERT-ECZ, en particular, con las disposiciones establecidas para la UGA 232 DES-URB...*



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.C.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Sobre los comentarios antes señalados, esta **Oficina de Representación**, considera que, al formar parte de la presente resolución, la **promovente** deberá estar notificada de las observaciones antes mencionadas a efecto de que las tome en consideración para el análisis y conclusiones de la valoración de la información adicional presentada por la empresa promovente y como consecuencia para el apoyo de la resolución definitiva.

- VIII. Que como fue señalado en el **Resultando 12** del presente oficio, la **MIA-P** presentada por la **promovente**, contenía insuficiencias en la información presentada, y que a efecto de subsanar las mismas, le fue requerido aclarar, rectificar o ampliar la información presentada en la **MIA-P**, que en base a lo anterior, esta **Oficina de Representación**, procede a valorar la información que fue presentada por la **promovente**, solicitada mediante oficio No S.C.P.A./1236/COAH/2023, conforme lo señalado en el **Resultando 15** del presente oficio.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P:**

<b>PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE</b>
<p>1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá presentar manifestación por escrito, el cual se encuentre firmado por el <b>ING. CARLOS HUMBERTO MENDOZA PEÑA</b> en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración de la Manifestación en materia de Impacto Ambiental. Lo anterior toda vez que el escrito presentado, lo señala como <b>ASESOR TÉCNICO FORESTAL</b>, más no reconoce el cargo como el Técnico que elaboró el estudio tal como lo establece el citado Reglamento.</p>
<b>RESPUESTA DE LA PROMOVENTE</b>
<p>En atención, a lo solicitado, en el punto anterior, por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta escrito debidamente firmado por el <b>C. Ing. Carlos Humberto Mendoza Peña</b> mediante el cual reconoce el cargo como el Técnico Responsable de la elaboración del estudio, es decir, de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental.</p>
<b>ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN</b>
<p>Presenta la manifestación bajo protesta de decir verdad, la cual se encuentra suscrita por el <b>ING. CARLOS HUMBERTO MENDOZA PEÑA</b> como Responsable Técnico de la Manifestación de Impacto Ambiental, cuya evaluación y resolución nos ocupa, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento.</p>
<b>PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE</b>
<p>2. Dígasle al Representante Legal de la empresa promovente, que haga del conocimiento del <b>C. ING. CARLOS HUMBERTO MENDOZA PEÑA</b> responsable de la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental, cuya evaluación y resolución nos ocupa, que deberán estarse a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, apercibido de las consecuencias legales previstas en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal.</p>
<b>RESPUESTA DE LA PROMOVENTE</b>
<p>Término informativo, tanto el <b>C. Lic. Juan Carlos González Quezada</b> Representante Legal de la empresa Victoria Industrial Parks, S. A. de C.V., así como el <b>C. Ing. Carlos Humberto Mendoza Peña</b> se dan por enterados de lo contenido en el presente ordenamiento y de lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, se dan por apercibidos de las consecuencias legales previstas en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal.</p>
<b>ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN</b>
<p>Manifiesta que tanto el <b>LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ QUEZADA</b>, quien se ostenta Representante Legal de la empresa denominada <b>VICTORIA INDUSTRIAL PARKS, S.A. DE C.V.</b>, y el <b>ING. CARLOS HUMBERTO MENDOZA</b> Responsable Técnico de la Realización de la Manifestación de Impacto Ambiental se dan por enterados del contenido de lo dispuesto en los citados artículos, se tiene por cumplido el requerimiento.</p>
<b>PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE</b>
<p>3. En virtud que el proyecto se somete por segunda ocasión al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por concepto de Cambio de Uso de Suelo de Suelo de Áreas Forestales, señalando ahora que se realizarán obras asociadas en una zona federal, y contemplan acciones de relleno de un cauce natural de jurisdicción federal y posterior recauzamiento y canalización de la corriente natural; manifestando lo promovente que: "...Las obras que se realizarán sobre el cauce del escurrimiento clasificado como zona federal, son desmonte dentro del cauce, relleno del cauce piloto original, recauzamiento y canalización del escurrimiento superficial intermitente mediante obra civil (canal pluvial) respetando su origen y destino. Una vez obtenida la autorización de SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales e impacto ambiental y previo a la construcción, se tramitará ante la CONAGUA el permiso para la ocupación de la zona federal y construcción de infraestructura civil (canal pluvial)...", en seguimiento al dicho anterior y concatenado con el oficio No BOO.811.08.-0950(23) de fecha 07 de marzo de 2023, emitido a su representada, expedido por la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Río Bravo (OCRB) de la CONAGUA, se solicita informe a esta autoridad si a la fecha la promovente ya cuenta con el comunicado oficial emitido por dicha Dependencia a través del cual, le otorgue la delimitación de la zona federal del citado escurrimiento, lo anterior derivado de que esta Oficina de Representación solicita a dicha Dependencia, opinión sobre las obras de</p>



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

relleno, reencauzamiento y canalización, donde hace referencia a que su representada se le emitió el oficio antes señalado y que a la fecha no ha sido presentada la información que le fue relacionada en el mencionado oficio. Por lo anterior, se le comunica que para estar en condiciones de atender su solicitud, es necesario que su representada presente la información correspondiente a la delimitación de la zona federal del escurrimiento sobre el cual pretende realizar el relleno y posterior reencauzamiento y canalización, por tanto, con la información que se tiene en el expediente administrativo del proyecto, no se tiene la certeza de las dimensiones del bien nacional y su respectiva zona federal, impidiendo a esta Oficina de Representación pronunciarse con certeza sobre superficies que no están debidamente validadas por la autoridad competente en la materia, ahora bien, es necesario que su representada también investigue como quedará la delimitación del nuevo canal, ya que se presume que el mismo, debe considerar su zona federal, lo cual no ha precisado su representada, ya que ingresa un cuadro de coordenadas que refiere Veríces del Canal Pluvial VYNMSA, sin embargo, se desconoce si dicha poligonal incluye o no la superficie que corresponde a la zona federal del mismo.

**RESPUESTA DE LA PROMOVENTE**

A la fecha el trámite para autorización de la Delimitación de la zona Federal del afluente del arroyo Ramirillos se encuentra en evaluación, y hasta el momento la CONAGUA no ha emitido la autorización correspondiente (se anexa oficios de seguimiento del trámite).

Se han atendido satisfactoriamente las observaciones hechas al proyecto de delimitación de la zona federal del Afluente del arroyo Ramirillos, el personal técnico del Organismo Regional en Monterrey de la Dependencia Normativa CONAGUA expresó su no objeción y remitió vía correo electrónico el proyecto de delimitación a las oficinas centrales de la citada Dependencia para su autorización definitiva (esta acción fue de manera interna, no se cuenta con comunicado oficial de CONAGUA). Se anexa plano 13150-CK-102-DET, ZONA FED. AFL. RAMIRILLOS-230802-B.pdf para pronta referencia.

La información correspondiente a la delimitación del nuevo canal, así como de su zona federal, se presente en el término II del presente oficio de solicitud de información adicional.

La delimitación del nuevo canal ya fue ingresada en el documento de la MIA que fue sometido a evaluación y dictamen por parte de la SEMARNAT, delegación Coahuila, y la delimitación de la zona federal del mismo se presenta en el numeral II del presente oficio de solicitud de información adicional.

**ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

Derivado de que su Representada, aún no cuenta con la Delimitación de la Zona Federal que corresponde al cauce y zona federal de un bien propiedad de la Nación, esta Oficina de Representación, no está en condiciones de autorizar la remoción de vegetación sobre la presunta zona federal del afluente del arroyo Ramirillos, por tanto, tampoco está en condiciones de autorizar la canalización hasta en tanto no se cuente con la Demarcación oficial del mencionado escurrimiento en su sección de interés. Por lo anterior se tiene como NO ATENDIDO este requerimiento el cual se considera de primer orden.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE**

4. Concatenado con lo anterior en caso de no ser debidamente justificado con los elementos técnicos y ordenamientos jurídicos aplicables, esta Oficina de Representación, se pronunciará únicamente sobre el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales, por lo que, lo correspondiente a la validación de los respectivos estudios e información técnica básica respectiva a los aspectos Topográficos, Geotécnicos, Hidrológicos, Hidráulicos, etc., así como los correspondientes análisis hidrológicos e hidráulicos y simulaciones derivados de la modificaciones que pretende realizar al citado escurrimiento obras y/o actividades en zonas federales, en el mencionado escurrimiento de jurisdicción federal, deberán ser ingresados ante la instancia competente para tal efecto, es decir su validación de aspectos técnicos de la obra hidráulica de manera previa al ingresos de la obra hidráulica que señala ser asociada al cambio de uso de suelo de áreas forestales.

**RESPUESTA DE LA PROMOVENTE**

Se ingresarán para su análisis y autorización, ante la autoridad competente CONAGUA, los estudios topográficos, geotécnicos, hidrológicos, hidráulicos, así como los correspondientes análisis hidrológicos e hidráulicos y simulaciones derivados de las modificaciones que se realizarán en el escurrimiento señalado, una vez que se cuente con la autorización de la MIA-P y/o ETJ por parte de esa Dependencia normativa, para el trámite del permiso de construcción de las obras hidráulicas a realizar.

**ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

Realizada la aclaración solicitada, se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE**

5. En conformidad con los numerales 3 y 4 anteriores, en el Capítulo II de la MIA-P, se observa que conforme la programación de actividades del proyecto, en el apartado ETAPA DE PREPARACIÓN DE SITIO, se asienta el desarrollo de 14 actividades propiamente del Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales y posterior la actividad 15 correspondería al reencauzamiento del escurrimiento intermitente superficial, de lo anterior se le reitera a la promovente que la construcción hidráulica, deberá ser debidamente autorizada por la autoridad correspondiente.

**RESPUESTA DE LA PROMOVENTE**

El proyecto se refiere no solo al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sino también a la modificación de la trayectoria del escurrimiento superficial intermitente que se encuentra dentro del predio y su posterior reencauzamiento y canalización mediante un canal pluvial de una corriente y zona federal contigua. Cabe aclarar que las actividades a que se hace referencia en el presente párrafo no se llevarán a cabo hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes por parte de la



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

#### SEMARNAT y de la CONAGUA.

La promovente en ese sentido, tomando en cuenta que el cauce de corriente de agua es de competencia federal, ante esto se presenta la información adicional solicitada para la Manifestación de Impacto Ambiental donde se evalúa los posibles efectos sobre el medio ambiente y el cauce federal. Además, se están tramitando ante la CONAGUA las autorizaciones necesarias de la delimitación del margen federal del cauce intermitente que se pretende modificar.

Respondiendo al punto anterior a continuación se ajusta las actividades y se describen cada una de ellas, además cabe mencionar que se hacen las correcciones en los diferentes puntos que se requieren.

NOTA: Una vez que la promovente señala lo anterior, exhibe un nuevo cuadro denominado: 'Cuadro 1. Cronograma de actividades', y posteriormente procede a la descripción de 25 actividades que se llevarán a cabo para el proyecto, en cuatro etapas: [A.- Preparación del sitio (Actividades inherentes al cambio de uso de suelo de terrenos forestales y al recauzamiento), B.- Construcción, C.- Operación y mantenimiento. Etapa de abandono].

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Se proporciona una descripción exigua de 25 actividades a realizar siendo que inicialmente en la MIA-P se propusieron 22 actividades, que de la descripción realizada de inicio no existe mayor aportación de información, más que la adición de las actividades referentes al área de recauzamiento, situación que no prevé la información original. Lo que trae como consecuencia la modificación de lo desarrollado en la MIA-P original en sus capítulos V, VI, VII y VIII de la MIA-P.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

6. La promovente, deberá describir a detalle que uso se le proporcionará a la superficie que identifica como derecho de paso, así mismo si sobre la misma se realizarán actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Atendiendo la solicitado en el punto anterior, se hace la aclaración de que la superficie identificada como derecho de paso tendrá el mismo uso que las superficies identificadas como Lote 1A, Lote 1B y Lote 4, es decir, la realización de obras y/o actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la preparación del sitio y posterior autorización para la construcción de naves industriales. Por otro lado, la superficie se nombró como derecho de paso, debido a que en la escritura correspondiente viene identificado de esa forma.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a lo manifestado en este numeral, se le tiene por aclarado lo solicitado en el mismo.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

7. La promovente deberá ampliar la información que corresponde a las actividades de construcción dentro del escurrimiento superficial que se pretende rellenar, lo anterior, derivado de que en la descripción del proyecto se da mayor peso a las características a las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, cabe señalar que la obra asociada a realizar, corresponde a una obra hidráulica, las cuales generalmente son sometidas a evaluar a través de una MIA-P de manera independiente, por tanto, es necesario que describa las actividades relativas a la obra hidráulica que se pretende realizar en todas sus etapas, describiendo las actividades a realizar, ya que estas son planteadas de manera exigua dentro de la descripción del proyecto.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A modo de respuesta se anexa información más detallada de las actividades de construcción dentro del escurrimiento superficial, en el término 5 del presente requerimiento de información adicional.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Al respecto, se emite la misma respuesta del análisis realizado a la información analizada en el numeral 5.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

8. La promovente deberá describir las características hidráulicas e hidrológicas en el escurrimiento actual y el comportamiento hidráulico e hidrológico con el canal que se pretende construir. Así como, identificar los posibles impactos ambientales derivados de la operación del canal revestido tomando en consideración los efectos derivados de fenómenos meteorológicos que impliquen lluvias extraordinarias.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

##### COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO EN EL ESCURRIMIENTO ACTUAL

##### Recopilación de la información

Para la parte de la descripción de las características hidráulicas e hidrológicas en el escurrimiento actual, favor de consultar el documento denominado 13150-CK-801-VYNMSA3-INF\_ZONA FED-R.O-230206.pdf. En este documento se detallan los datos de las precipitaciones máximas diarias anuales de la estación climatológica seleccionada, su procesamiento con métodos estadísticos y probabilísticos para la obtención de las curvas de P-D-Tr a 1-D-Tr, y la estimación de las tormentas con frecuencias de 2, 5, 10, 20, 50, 100 y 500 años.

Paralelamente, se obtuvieron las características físicas de la cuenca de aportación, desde el sito del proyecto, hasta su parteaguas. Dichas características son entre otras, el MDE<sup>2</sup> con pixeles de 5X5 m, la pendiente de la cuenca, longitud y pendiente del cauce principal, área impermeable, uso de suelo y vegetación, tipos de suelos, coeficientes de escurrimiento,



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

tiempo de concentración y la topografía del sitio.

Cabe comentar que los resultados del cálculo de los escurrimientos sirven de base, tanto para analizar las condiciones actuales del cauce, como para la determinación de la zona federal de este y el dimensionamiento del canal pluvial.

<sup>1</sup> P-D-Tr: Precipitación-Duración-Período de Retorno.

<sup>2</sup> I-D-Tr: Intensidad-Duración-Período de Retorno.

<sup>3</sup> MDE: Modelo Digital de Elevaciones.

### Resultados del Análisis Hidráulico (Predesarrollo)

En las imágenes 2-1 a 2-3 y en la tabla 2-1 se presentan los resultados del análisis hidráulico de la corriente en las condiciones actuales.

Para realizar el citado análisis, se utilizó el modelo matemático del HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center-River Analysis System, por sus siglas en inglés), Versión 6.0.0. El modelo fue desarrollado por el Cuerpo de Ingenieros de la Armada de los Estados Unidos. Utiliza la ecuación unidimensional de la energía y para el cálculo de las pérdidas por fricción, la ecuación de Manning. Si el flujo es rápidamente variado, se utiliza la ecuación del Momentum.

Este modelo es aceptado por la Entidad Normativa CONAGUA.

NOTA: Posterior a lo señalado, la promovente exhibe una serie de ilustraciones, gráficas y tablas de resultados con los análisis del comportamiento hidráulico para el escurrimiento actual, concluyendo que: 'SE PUEDE APRECIAR QUE EL ANCHO DEL ESPEJO DEL AGUA (ANCHO SUP.), ES MUY VARIABLE PORQUE ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA GEOMETRÍA IRREGULAR DEL ARROYO EN LAS DIFERENTES SECCIONES TRANSVERSALES. LO MISMO OCURRE CON EL ÁREA HIDRÁULICA Y LA VELOCIDAD DE LA CORRIENTE. ESTO FAVORECE DE ALGUNA MANERA, LA EROSIÓN HÍDRICA EN EL LECHO Y LOS TALUDES DEL CAUCE Y LA PÉRDIDA PERIÓDICA DE LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y ARBÓREA QUE SE DESARROLLA EN DICHS SITIOS'

### COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL CANAL PLUVIAL

Respecto al comportamiento hidráulico e hidrológico con el canal que se pretende construir, en las siguientes imágenes se presentan los resultados obtenidos.

Cabe resaltar que la probabilidad de ocurrencia del escurrimiento de la tormenta para la frecuencia de 500 años es menor del 0.02 %.

NOTA: Posterior a lo señalado, la promovente nuevamente exhibe una serie de ilustraciones, gráficas y tablas de resultados con los análisis del comportamiento hidráulico para el canal pluvial, concluyendo que: 'SE PUEDE APRECIAR DE MANERA TABULAR, LO DICHO EN LOS COMENTARIOS DE LA ILUSTRACIÓN 3-4, RESPECTO A LA UNIFORMIDAD DEL COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL ESCURRIMIENTO EN LA ESTRUCTURA PROPUESTA, TALES COMO LA PENDIENTE (0.0155 M/M), LA VELOCIDAD (ALREDEDOR DE LOS 5.5 M/S), EL ÁREA HIDRÁULICA (1.72 M<sup>2</sup>), LA ALTURA Y EL ANCHO DEL ESPEJO DEL AGUA (3.12 M), ADEMÁS DEL NÚMERO DE FROUDE (2.36)', para finalmente concluir lo siguiente:

Los impactos ambientales, desde el punto de vista de los fenómenos meteorológicos que implican lluvias extraordinarias, derivados de la operación del canal revestido que reemplazará al cauce natural del arroyo, no se considera que se presenten, toda vez que no provocaron erosión hídrica, bioqueo del libre flujo del escurrimiento extraordinario, afectaciones aguas arriba o aguas abajo del citado canal, toda vez que la corriente natural ya fue alterada por personas o entidades públicas ajenas al Promovente de la MIA-P, con infraestructura de pasos vehiculares y carreteras; lo que es más, en el análisis hidráulico realizado para las condiciones actuales de la corriente muestran que tienen la capacidad para conducir la avenida máxima de 10.0 m<sup>3</sup>/s, que corresponde a la tormenta de 500 años de frecuencia.

Es de resaltar el hecho de que la probabilidad de ocurrencia de la citada tormenta es menor de 0.002%; sin embargo, en el ámbito de influencia de la estación meteorológica de Ramos Arizpe, se tienen antecedentes de la presencia de escurrimientos equivalente a la frecuencia de 100 años, esto de acuerdo con los datos estadísticos disponibles. Dicha estación es la más cercana al sitio del proyecto.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la información presentada como respuesta a este numeral, se le tiene por atendido este requerimiento.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

- La promovente deberá presentar material fotográfico de las condiciones actuales que presenta dentro del cauce del escurrimiento que se pretende rellenar. Así mismo, presentar material fotográfico de las condiciones actuales que sustentan las superficies destinadas a la reubicación de flora silvestre, describiendo si los sitios propuestos cuentan con las condiciones biológicas para su desarrollo, o poseen las características del sitio de extracción de cada especie.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.C.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A continuación, se presentan imágenes de las condiciones actuales que se presentan dentro de él tramo del cauce del escurrimiento que se pretende rellenar y reencanalar a través del canal pluvial.

NOTA: En seguida la **promovente** exhibe material fotográfico impreso (19 fotografías a color), asienta posteriormente lo siguiente, y exhibe cuadros de construcción de cuatro polígonos donde pretende realizar la reubicación de flora acompañadas de material fotográfico impreso y grafica los polígonos resultantes:

A continuación, se presenta material fotográfico de las condiciones actuales que sustentan las superficies que se destinarán a la reubicación de flora silvestre, se considera que dichas superficies propuestas cuentan con las condiciones biológicas para el desarrollo de la flora silvestre que se pretende reubicar, además de que cuentan con características similares al sitio de extracción de cada especie. Al respecto cabe señalar que las superficies de reubicación a las que se hace referencia anteriormente, se ubican en el mismo tipo de clima que se presenta en el área solicitada para la implementación del proyecto. El tipo de clima que se presenta en las áreas propuestas para reubicación de flora silvestre es **BWhw** - Clima muy árido, semicálido, temperatura media anual entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor a 18° C, con temperatura del mes más caliente superiores a 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. Por otro lado, en lo que se refiere a la geología dichas superficies se encuentran en áreas con Suelo de Tipo Aluvial y Lutitas - Areniscas. También, dichas áreas se ubican en una topografía de llanura (llanura baja de piso rocoso o cementada con lomerío), que es igual a la que se presenta en el área solicitada para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales. Los tipos de suelo (Xerosol cálcico y Litosol) son iguales a los que se presentan en el área solicitada para la implementación del proyecto. Por último, se tiene que de acuerdo a la serie VII de INEGI, estas superficies se ubicarán en el mismo tipo de vegetación que se presenta en el sitio de extracción de las especies que se pretende reubicar. El tipo de vegetación a que se hace referencia es la Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo, cabe señalar que en el área de influencia del proyecto también se pueden observar áreas con Matorral Desértico Micrófilo, Matorral Desértico Rosetófilo y Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Rosetófilo.

También, cabe aclarar que en el caso de la superficie denominada como Área de reubicación 2, dado que no posee las condiciones biológicas para el desarrollo de las de las especies de flora que se pretenden reubicar, se propone otra superficie que se denomina como **Área de reubicación 4**, y el Área de reubicación 2 será destinada al depósito temporal de residuos de material vegetativo y suelo orgánico.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la información que se presenta, específicamente de las exposiciones de material fotográfico, presenta sitios con abundante vegetación que propiciaría la competencia con las especies existentes en los sitios propuestos, así mismo, otras fotografías muestran sitios con material pedregoso y con pendiente, lo que implica que no sería propicio para la replantación, así como superficies con caminos existentes como claros para llevar acabo la mencionada reubicación de especies de flora silvestre, por tanto, dicha información debía ser acompañada sus respectivas especies a reubicar a efecto de identificar su compatibilidad en especial los sitios con pendiente y provistos de material pedregoso, sin suelo vegetal, así mismo, precisar donde se ubicarán las especies en el área de reubicación 3, ya que existe un camino, que se desconoce si continuará siendo utilizado como tal, o también se pretende utilizar la superficie desprovista de vegetación para llevar a cabo las actividades propuestas. Por lo que, se tiene por cumplido de manera parcial este requerimiento.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

10. La promovente deberá informar si derivado de la construcción de vialidades internas y naves industriales, el agua captada por dichas instalaciones será canalizada hacia el escurrimiento que pretende canalizar, y si fue tomado en consideración ese flujo adicional en el reporte de gastos que manejará el canal revestido. En caso de ser negativa su respuesta deberá informar hacia donde realizará las descargas de aguas pluviales del mencionado parque industrial.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

El agua captada por las vialidades internas y las naves industriales que se pretende construir será canalizada hacia el escurrimiento que se pretende canalizar, además cabe hacer mención que dicho flujo adicional fue considerado en el diseño que gastos que se manejará en el canal revestido.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

De la respuesta anterior, la **promovente** no presenta ninguna evidencia de su dicho, es decir no señala en que parte de los estudios, simulación, formula u otro medio de cálculo utilizó las superficies que corresponden a material impermeable que servirá como fuente de captación y escurrimiento derivado del sellamiento de materiales de construcción en patios, vialidades y techos de las diversas naves que se instalarán en la superficie



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

que implica el proyecto, en adición tampoco se precisa, si contribuye a la carga hidráulica las instalaciones existentes en la zona de influencia del proyecto.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

11. Considerando que la promovente pretende rellenar y reubicar un cauce de un escurrimiento natural intermitente, el cual se considera como un bien nacional y que el canal revestido se presume se considerará de igual manera, por tanto, existirá una zona federal para el mismo, por lo que, deberá informar a cuanto equivale la zona federal del mencionado canal artificial y especificar qué tipo de instalaciones o construcciones estarán colindantes con el mencionado canal y si la infraestructura colindante respetará la zona federal que corresponde al nuevo escurrimiento pluvial.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

La zona de protección del canal pluvial tiene un ancho de 5.0 m contado a partir del hombro del canal. El área que comprende se divide en la margen izquierda y derecha del canal. La superficie de cada margen es la siguientes: 2,083.62 m<sup>2</sup> para la primera y 2,106.82 m<sup>2</sup> para la segunda. En las siguientes tablas o cuadros de construcción, se detalla la información necesaria para el replanteamiento de los límites de la citada zona de protección en campo y su ubicación en programas como el Google Earth®. Se anexa el plano 13750-CU-102-ZONA PROT. CANAL PLUVIAL-A-231012.pdf, del cual se presenta un detalle para pronta referencia.

NOTA: Luego de lo anterior la promovente, exhibe una ilustración con el 'DETALLE DE LA DELINEACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS MÁRGENES DEL CANAL PLUVIAL', así como dos cuadros de construcción de las zonas de protección de dichos márgenes del canal pluvial, y concluye que:

Esta información será sometida a la evaluación de la Dependencia Normativa CONAGUA para su aprobación. Respecto al comentario sobre el tipo de instalaciones o construcciones que estarán colindantes con el mencionado canal y si la infraestructura aledaña respetará la zona federal que corresponde al nuevo escurrimiento pluvial, se comenta lo siguiente: las instalaciones a desarrollar es un parque industrial que consta de vialidades interiores, estacionamientos de vehículos ligeros y pesados, áreas de producción, áreas de carga y descarga de materia prima y productos terminados, servicios públicos (agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, energía eléctrica, gas, telefonía, fibra óptica, etc.); dicha infraestructura respeta plenamente los límites de la zona de protección, sobre todo de la margen derecha, porque en la margen izquierda básicamente colinda con el derecho de vía del libramiento Norponiente.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

De la información anterior, se observa que la promovente, no aporta ningún sustento avalado por la Dependencia Normativa CONAGUA, por lo que la información proporcionada es presentada de manera enunciativa.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

12. Dentro de la descripción de las actividades inherentes al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales, en el estudio no se señala puntualmente el manejo y disposición de los residuos producto del desmonte y despalme, por lo que, se le solicita a la promovente aclarar lo anterior y amplíe la información respecto a las acciones de remoción de la cubierta vegetal y despalme, señalando la ubicación y dimensionamiento de las áreas que serán destinadas al depósito temporal de los residuos de material vegetativo y suelo orgánico, toda vez, que estas deberán estar definidas dentro del Programa de Trabajo antes de la liberación en su caso de la autorización en la materia que solicita; asimismo, el o los polígonos respectivos deberán ser graficados con sus cuadros de construcción en un plano a escala adecuada.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

En atención, a lo solicitado en el numeral anterior, y dado que el Área de reubicación 2 no posee las condiciones biológicas para el desarrollo de las de las especies de flora que se pretenden reubicar, esta superficie será destinada al depósito temporal de residuos de material vegetativo y suelo orgánico.

NOTA: A continuación la promovente exhibe un cuadro de coordenadas de la denominada: Área de Depósito Temporal de Residuos de Material Vegetativo y Suelo Orgánico (Antes Área de reubicación 2), aclarando que: 'Cabe señalar que el área será limpiada de forma previa al inicio del depósito de los residuos de material vegetativo y suelo orgánico'; asimismo incluye dos figuras donde refiere el polígono con la 'Ubicación particular del Área de Depósito Temporal de Residuos de Material Vegetativo y Suelo Orgánico (Antes Área de reubicación 2)', e imágenes fotográficas del sitio.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Sobre la información presentada la promovente propone un polígono fuera del sitio del proyecto, totalmente desmontado y en uso, del cual se desconoce si cuenta con las autorizaciones correspondientes para la remoción de vegetación del citado polígono. Así mismo, no acredita a que obedece el que haya identificado que dicha área no posea condiciones biológicas para el desarrollo.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

13. Dentro del Capítulo 'II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO', de la MIA-P, la promovente exhibe cuadros de construcción con los vértices de los 4 polígonos que conformarían el área del Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales, y en anexo electrónico los proporciona también en formatos Excel (.csv), (.smi) y shape (.shp), mismos que al proyectarse con el apoyo del Módulo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto







Oficina de Representación de la SEMARMAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.O.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<http://www.cicsp.com.mx/operaciones-rentas/rentas-trabajo-en-terceros-de-los-gases-de-escape-de-los-motores-de-combustion-interna/>, **Fecha de consulta:** 06 de noviembre del 2023.

**Bernaola A., M. 2013.** La emisión de aerosoles de partículas y gases en motores de diésel. Revista del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. No.73: 14-26.

En estos artículos se menciona que los valores normales de los parámetros se obtuvieron a partir de la lectura de un analizador de gases de escape conectado a un motor de un vehículo, el cual analiza la química de estos gases y nos dice en que proporciones se encuentran los mismos.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Respecto a la información solicitada, la **promovente** proporciona una liga electrónica como fuente de bibliografía de un artículo de Análisis de los gases de escape de los motores de combustión interna, así mismo, una cita bibliográfica de la Revista del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. No.73: 14-26. La emisión de aerosoles de partículas y gases en motores de diésel, de los cuales dentro de su contenido no se observó la existencia de algún factor de emisión para la obtención de los resultados que reporta en el cuadro II.22 Emisiones por fase y por componente, de igual forma tampoco da referencia de las memorias de cálculo que utilizó en el mencionado cuadro.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

18. Concatenado con lo solicitado en el numeral anterior, la **promovente** deberá presentar la memoria de cálculo de donde provienen los datos asentados en los cuadros II.23 y II.24 referentes a Energía disipada en la Etapa de Preparación del sitio y construcción respectivamente.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

La información presentada en los cuadros II.23 y II.24 referente a la energía disipada se obtuvo considerando que un litro de gasolina proporciona al arder una energía de 34,78 MJ (9,7 kWh/L), aproximadamente un 10 % menos que el gasóleo (diésel), que proporciona 38.65 MJ (10,7 kWh/L) (**Fuente de consulta:** <https://es.wikipedia.org/wiki/Gasolina#Energia>); **Fecha de consulta:** 07 de noviembre del 2023).

Al respecto, y en relación a lo señalada en el párrafo que antecede, se hace la aclaración que se cometió un error involuntario y no se actualizó correctamente la información mostrada en los cuadros II.23 y II.24, por lo cual se presenta la información debidamente actualizada.

Cuadro 9. Energía disipada en la etapa de preparación del sitio.

No.	Equipo	Unidad	Combustible	Horas de trabajo por fase	Cantidad (litros)	kWh/L
1	Trascabo	1	Diésel	150	3,300	56,719
2	Motocofmadora	1	Diésel	120	3,900	41,730
3	Bulldozer	1	Diésel	220	6,500	69,550
4	Camioneta Pick Up	4	Gasolina	150	4,300	41,710
<b>TOTAL</b>						<b>209,760</b>

Cuadro 10. Energía disipada en la etapa de construcción

No.	Equipo	Unidad	Combustible	Horas de trabajo por fase	Cantidad (litros)	kWh/L	
1	Trascabo	2	Diésel	130	6,600	70,620	
2	Motocofmadora	1	Diésel	78	1,920	20,940	
3	Bulldozer	1	Diésel	208	2,700	28,890	
4	Camioneta Pick Up	4	Gasolina	130	1,860	18,042	
5	Excavadora	1	Diésel	130	810	8,657	
6	Planta generadora de energía eléctrica	2	Diésel	208	1,200	12,840	
7	Grúa	1	Diésel	208	2,100	22,470	
8	Monicarras	1	Diésel	208	810	8,607	
<b>TOTAL</b>						<b>18,000</b>	<b>190,740</b>

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Al respecto, bajo la actualización realizada se le tiene por atendido lo solicitado en este numeral.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

19. La **promovente** deberá actualizar la nomenclatura de algunas de las Normas Oficiales Mexicanas que expone en el Cuadro III.1. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicana, que presenta en el capítulo III de la MIA-P.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A continuación, se presenta el Cuadro III.5 con la nomenclatura actualizada de las Normas Oficiales Mexicanas, dicho cuadro fue expuesto en el Capítulo III de la MIA-P.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

### Cuadro II. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas

NORMA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	ACCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO
NOM-019-SEMARNAT-SACARPA-2007: Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.	El uso del fuego, por parte de los trabajadores en el sitio del proyecto y/o áreas adyacentes.	La utilización del fuego en el área solicitada, será únicamente en casos extremos (generación de luz o calor).
NOM-041-SEMARNAT-2015: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Tránsito de vehículos utilitarios dentro del área sujeta a CUSTF.	Los vehículos asignados al proyecto, serán sometidos a mantenimiento preventivo y verificación vehicular establecida por los municipios para regular las emisiones a la atmósfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017: Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Operación de maquinaria pesada y equipo necesario.	La maquinaria y camiones que serán utilizados durante la etapa de preparación del sitio, serán sometidos a mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, a fin de que estos estén dentro de los límites máximos permisibles.
NOM-086-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Funcionamiento de vehículos de combustión interna que circulan dentro del terreno.	Mantener en óptimas condiciones el funcionamiento del sistema de escape de vehículos.
NOM-089-SEMARNAT-2010: Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.	Todas las actividades de los diferentes etapas del proyecto, en este caso del cambio de uso de suelo de terrenos forestales.	Se pondrá especial atención en las especies, que se encuentran listadas en la presente norma, así mismo, se considerará las especificaciones contenidas en esta, relativas a la flora y fauna silvestres presentes en el sitio del proyecto y su área de influencia. Las gestiones de conservación se centrarán en su extracción de las áreas a afectar y su reubicación en sitios adyacentes con entorno similar.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la información presentada se observa que la promovente actualizo la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-2006, por lo que, se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

20. Independientemente que en la MIA-P la promovente señala que: "...En lo que refiere a la UGA 290 PRO-RH24B-345 la superficie de esta que se encuentra dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo es de 1912.325 m<sup>2</sup> aproximadamente, y aunque dicha superficie ya fue afectada en parte por las actividades de construcción del libramiento Saltillo-Monterrey, en un plazo de seis meses la promovente cederá los derechos de una superficie de 2000 m<sup>2</sup> la cual se ubicará dentro de los límites del predio donde se encuentra el proyecto y por lo tanto dentro de la UGA...", la promovente deberá vincular el proyecto con dicha UGA del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, ya que hasta la cesión de la superficie que pretende llevar a cabo, ésta parte de la poligonal del proyecto incide sobre la mencionada Unidad de Gestión Ambiental, por lo cual, deberá demostrar la congruencia del proyecto con cada uno de los Criterios de Regulación Ecológica de la mencionada UGA.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A continuación se presentan la información solicitada en el numeral que antecede:

NOTA: A continuación la promovente exhibe el encabezado: 'Criterios y lineamientos de la Unidad de Gestión Ambiental 290. PRO-RH24B-345', donde en diversos cuadros describe la vinculación del proyecto con los criterios de cambio de uso de suelo, lineamientos y estrategias de la UGA que señala.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Para los criterios de Regulación CUS1, CUS2, CUS3 y CUS4 de la UGA 290 PRO-RH24B-345 prácticamente emite la misma información que en la vinculación que realizó en la MIA-P en su capítulo III, por tanto, para estos criterios de regulación al no reportar ningún cambio de información, la promovente, no demostró la congruencia del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

21. En lo que corresponde a la vinculación con los Criterios de Regulación Ecológica CUS1, CUS2, CUS3 y CUS4, la promovente deberá llevar a cabo la vinculación adecuada con los mismos, así mismo, identificar si le es permitido el desmonte de la superficie de 06-55-75.364 ha de un predio que señala contar con 17-70-18.930 ha, lo anterior, a efecto de que determine bajo qué mecanismos proporcionará aquella superficie, con fines de conservación con respecto a los porcentajes que se asocian al criterio que le resulte aplicable, es de señalar, que efectivamente en las UGA DES-URB, se rigen por la competencia de los municipios, sin embargo, para estos casos, se refiere a los Usos y Destinos considerados dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano, por tanto, al solicitar el cambio de uso de suelo le resultan aplicables los citados criterios, por tal motivo, están contenidos como aplicables para esta 232 UGA DES-URB. Lo anterior, es así derivado de que en la vinculación que realiza con para dichos criterios manifiesta lo siguiente: "...Entre estas UGAs especiales se localiza la DES-URB 332, la cual es donde se enclava el proyecto... Esta UGA se refiere a las superficies de los planes directores de desarrollo urbano y se rigen por su normatividad y son competencia del municipio correspondiente...". De lo anterior, se le comunica que efectivamente para las Unidades de Gestión Ambiental Especiales se rigen por su propia legislación y normatividad, que para el caso de las ANP Federales, Estatales y Municipales, en el Cuadro 2. Lineamientos y Criterios de Regulación Ecológica Asignado, se establece que seguirán los Lineamientos establecidos en su



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

decreto de creación y su programa de manejo correspondiente, sin embargo, para el caso de la ANP-VOL, y DES-URB, si existen Lineamientos, independientemente de que se rijan por su propia legislación y normatividad, que para el caso que nos ocupa la UGA 232 DES-URB, establece los siguientes Criterios de regulación Ecológica: CUS1, CUS2, CUS3, CUS4, CUS5, CUS6, CUS7, CUS8, CUS9, CUS10, CUS11, CUS12, CUS13, CUS14, CUS15, Todos Individuales, Todos Turistas y Todos Generales, por tanto resulta de especial interés los relativos a CUS1 e IND10. Por lo que se previene a la promovente de verificar el proyecto adecuadamente con los Criterios antes referidos y demostrar la congruencia del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional para el Territorio de Coahuila de Zaragoza. Es de señalar que su representada en la vinculación realizada para la 232 UGA DES-URB, si identifica la aplicabilidad de los mencionados criterios, por tanto, se comina a su representada a que realice de manera adecuada la vinculación con los criterios de regulación ecológica CUS1 e IND10. Lo anterior, es así ya que esta Secretaría para autorizar debe observar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEPA.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A continuación se presenta la información solicitada en el numeral que antecede.

UGA	ESTRATEGIA	LINEAMIENTO	CRITERIOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
232	DES-URB	Se mantiene un sistema semitransformado con un índice de naturalidad de 2. Donde 86 teselas que en total suman 150,159.96. Los usos del suelo son congruentes con el programa de desarrollo urbano correspondiente. Los cambios de uso del suelo en terrenos forestales (58,340.480 ha) y preferentemente forestales (44,516.85 ha) solo serán menores a 11,302.14 ha y destinándose a la creación de infraestructura para el centro de población y los sectores ganadero y minero.	<p>CUS1: Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyen por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de espacios vegetales provenientes de áreas desmontadas, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, rastro de biomasa vegetal muerta, etcétera);</li> <li>• Erradicación de especies invasoras (determinadas por la COHABIO);</li> <li>• Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas;</li> <li>• Manejo de hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas;</li> <li>• Si áreas sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.</li> </ul>	Se cuenta con la Opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Mediante oficio No. SMA/055/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, firmado por la C. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez en su calidad de Secretaría de Medio Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, de respuesta a la solicitud hecha por el C. Lic. Juan Carlos González Quezada, representante legal de Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V., para definir la no aplicabilidad de los criterios de regulación ecológica CUS, CC, CON, CIN, GAN, FOR, AGR, MIN, MINM, RES, HID, IND, TUR y GEN, de acuerdo a la Unidad de Gestión Ambiental 232 DES-URB en la cual se encuentra el área para el Establecimiento de proyecto de naves industriales, mencionado que una vez revisada la información proporcionada, se considera que los criterios de regulación de la UGA 232 DES-URB al ser una Unidad de Gestión Ambiental especial no le son aplicables al área del proyecto que está dentro de esa UGA, y que deberá realizar acciones para garantizar lo menor afectación posible a la diversidad, suelo y calidad del agua en el área.

SIN TEXTO CONTINUA PÁGINA SIGUIENTE



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.C.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

UGA	ESTRATEGIA	LINEAMIENTO	CRITERIOS DE INDUSTRIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
232	DES-URB	Se mantiene un sistema semitransformado con un índice de naturalidad de 2. Donde 36 teselas que en total suman 150,159.96. Los usos del suelo son congruentes con el programa de desarrollo urbano correspondiente. Los cambios de uso del suelo en terrenos forestales (39,340,480 ha) y preferentemente forestales (44,515.85 ha) sólo serán menores a 11,502.14 ha y destinándose a la creación de infraestructura para el centro de población y los sectores ganadero y minero.	IND10: No se permitirá el desvío de escombreras temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	Si bien como parte de las actividades del proyecto se tiene contemplada la modificación de la trayectoria de un tramo de un escurrimiento de carácter intermitente considerado como afluente del arroyo Ramirillos, respetando en todo momento su origen y destino, para posteriormente reanularlo y canalizarlo mediante obra civil (canal pluvial). Esta acción no se realizará hasta en tanto no se obtenga ante la CONAGUA el permiso para la ocupación de la zona federal y construcción de infraestructura civil (canal pluvial), para lo que es necesario presentar la autorización de SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y/o impacto ambiental. Por otro lado, cabe destacar que con la modificación del cauce del afluente del arroyo Ramirillos no se pone en riesgo la permanencia y estabilidad de los individuos de cactáceas, siendo que durante los recorridos de campo y muestreo de vegetación en el cauce del arroyo no se registraron especies de cactáceas con distribución única y/o con protección por principio precautorio. Cabe señalar, que como parte del proyecto se tiene considerado la implementación de un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, en el cual se consideran las especies de cactáceas encontradas en el sitio del proyecto. Se cuenta con la Opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Mediante oficio No. SMA/055/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, firmado por la C. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez en su calidad de Secretaría de Medio Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, da respuesta a la solicitud hecha por el C. Lic. Juan Carlos González Quezada, representante legal de Victoría Industrial Parks, S.A. de C.V., para definir la no aplicabilidad de los criterios de regulación ecológica CUS, CC, CON, CIN, GAN, FOR, AGR, MIM, MINM, RES, HID, IND, TUR y GEN de acuerdo a la Unidad de Gestión Ambiental 232 DES-URB en la cual se encuentra el área para el Establecimiento del proyecto de naves industriales, mencionando que una vez revisada la información proporcionada, se considera que los criterios de regulación de la UGA 232 DES-URB al ser una Unidad de Gestión Ambiental especial no le son aplicables al área del proyecto que está dentro de esa UGA, y que deberá realizar acciones para garantizar la menor afectación posible a la diversidad, suelo y calidad del agua en el área. A su vez, se cuenta se cuenta con la opinión técnica favorable para el proyecto por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, emitida mediante oficio No. 015/2023DU de fecha 23 de febrero del 2023, firmado por el C. Ing. Esteban Ayala Soto, en donde menciona que no existe inconveniente por parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe que se lleve a cabo la modificación de la trayectoria del escurrimiento al que se hace referencia, siempre y cuando existan las delimitaciones y anuencias de las instancias o dependencias correspondientes.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Con respecto a la respuesta proporcionada por la promovente, hace referencia a una opinión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, donde mediante oficio No. SMA/055/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, dan respuesta a una solicitud realizada por el Representante Legal de la promovente, para definir la no aplicabilidad de los criterios de regulación ecológica: CUS, CC, CON, CIN, GAN, FOR, AGR, MIM, MINM, RES, HID, IND, TUR y GEN de la Unidad de Gestión Ambiental 232 DES-URB, y como respuesta señala que se considera que los criterios de regulación de la UGA 232 DES-URB al ser una Unidad de Gestión Ambiental especial no le son aplicables al área del proyecto y que únicamente deberá realizar acciones para garantizar la menor afectación posible a la diversidad, suelo y calidad del agua en el área.

Al respecto, en el texto del requerimiento bajo análisis, se explicó que podría tratarse de una UGA especial, sin embargo, al consultar el **Cuadro 2 Lineamientos y Criterios de Regulación Ecológica Asignados**, contenidos en el Acuerdo mediante el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2017, se expresa que le corresponde observar los siguientes Criterios de regulación Ecológica: CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15. Todos hidrología, Todos industrial, Todos Turismo y Todos Generales, por tanto, resulta de especial interés los relativos a CUS1, IND10, mismos que con su respuesta nos son atendidos y que esta Oficina de Representación concuerda con la opinión emitida en el Considerando VIII del presente oficio por parte de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ya que al no realizar la vinculación solicitada no demuestra la congruencia con los criterios de Regulación Ecológica CUS1, CUS2, CUS3 y CUS4, así mismo, al pretender realizar el desvío de un escurrimiento superficial contraviene a lo establecido en el Criterio de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Regulación INDIO del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por tanto con lo expuesto en la vinculación realizada por la promovente, no demuestra la congruencia del proyecto con los criterios antes mencionados. Por tanto, esta Oficina de Representación debe observar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

22. Conforme a la intención que tiene la **promovente** de llevar a cabo la desviación de un escurrimiento intermitente, se identifica que el **proyecto no resulta congruente** con el Criterio de Regulación Ecológica INDIO, del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que este establece lo siguiente: **INDIO: No se permitirá el desví de escurrimientos temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.** Por lo anterior, las obras relativas al reencausamiento del escurrimiento intermitente superficial, actividad que consiste en construir un cruce artificial (canal) en la parte Norte del predio, con la finalidad de modificar la continuidad del escurrimiento superficial, así como su encausamiento mediante un canal pluvial, **contravienen** a lo establecido en este criterio. Por tanto, se advierte a la **promovente** de llevar a cabo dicha obra o en su caso demuestre su congruencia con mayores elementos que den sustento a su interpretación.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Para dar respuesta a lo anteriormente solicitado que presentan los siguientes atenuantes:

1. El Afluente del arroyo Ramirillas es una corriente ya está modificada y desviada, tanto aguas arriba como aguas abajo del proyecto de canalización. La concepción del proyecto es proponer una sección hidráulica que soporte avenidas extraordinarias sin ocasionar erosión hídrica, pérdida de vegetación, obstrucción y daños a terceros porque estará construida de concreto armado y la infraestructura existente tiene la capacidad para la avenida propuesta.
2. El proyecto del parque industrial, sin duda, es un beneficio directo a la economía de la región porque fomenta la creación de fuentes de empleo estables, antes, durante la construcción y después de que estén operando las empresas que se instalarán, pero previendo los riesgos de tipo hidrometeorológico que periódicamente se presentan en esta región, los cuales se cumplen plenamente.
3. Entiendo que la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento al tratarse de una norma reglamentaria de la Constitución, es del orden federal, por lo que está por encima de los Criterios de Regulación y Ordenamiento Ecológicos del Estado de Coahuila. La LAN permite la ocupación, rectificación y canalización de las corrientes de propiedad nacional, siempre y cuando no se afecte el régimen hidráulico y el ambiente con el desbordamiento y erosión provocada por los escurrimientos, derivados de obras diseñadas y ejecutadas de manera deficiente.

En este sentido, la modificación del cauce del arroyo no se realizará hasta en tanto no se obtenga ante la CONAGUA el permiso para la ocupación de la zona federal y construcción de infraestructura civil (canal pluvial), para lo que es necesario presentar la autorización de SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y/o impacto ambiental.

También, se tiene que durante la realización de los trabajos de campo en el cauce del arroyo no se encontraron especies de cactáceas con distribución única y/o con protección por principio precautoria, por lo cual se considera que no se pondrá en riesgo la estabilidad y permanencia de las cactáceas, lo cual es congruente con lo señalado en el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza", publicado en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de abril de 2022.

Por otro lado, se cuenta con opinión técnica favorable, para el proyecto, de la **Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza**, emitida mediante oficio No.-SMA/055/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, firmado por la C. Biol. Eglantina Canoales Gutiérrez, siempre y cuando realice acciones para garantizar la menor afectación posible a la diversidad, suelo y calidad del agua en el área, y a su vez menciona que los criterios de regulación de la UGA 232 DES-URB no le son aplicables al proyecto. A su vez, se cuenta con la opinión técnica favorable para el proyecto por parte de la **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila**, emitida mediante oficio No. 016/2023DU de fecha 23 de febrero del 2023, firmado por el C. Ing. Clafiro Ayala Soto, en donde menciona que no existe inconveniente por parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe que se lleve la modificación de la trayectoria del escurrimiento al que se hace referencia, siempre y cuando existan las delimitaciones y anuencias de las Instancias o dependencias correspondientes.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la información presentada como respuesta a este numeral, se emite una respuesta similar a la realizada en el numeral anterior, donde se señala lo que esta **Oficina de Representación** debe observar dentro del ámbito de su competencia lo previsto en los Ordenamientos Ecológicos segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

25. En relación al Cuadro III.3 presentado en la información del capítulo III de la MIA-P, deberá indicar que proporción del proyecto representa la incidencia en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 290 (PRO-RH-24B-345).



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

**RESPUESTA DE LA PROMOVENTE**

La superficie total del área solicitada para Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para la implementación del proyecto es de 06-55-75.364 has, de las cuales una superficie de 00-19-12.325 has se encuentra dentro de los límites de la UGA 290. PRO-RH-24B-345. De lo anterior, se deduce que sólo el 2.92 % de la superficie total del proyecto tiene incidencia en la UGA antes mencionada. Por otro lado, se tiene que dicha superficie (00-19-12.325 has) representa el 0.00027 % de la superficie total (71,498,25641 has) de la UGA 290. PRO-RH-24B-345.

**ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

Conforme a la respuesta aportada por la promovente para lo solicitado en el presente numeral, se le tiene por atendido el requerimiento realizado.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE**

24. En la vinculación que realiza la promovente con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cita el artículo 28 con sus fracciones VII y X, se deduce que no llevó a cabo una vinculación adecuada solo las enuncia por lo que deberá demostrar la aplicabilidad de las mencionadas fracciones, así mismo, del contenido de la MIA-P, se solicita realice la vinculación adecuada realizando las aclaraciones pertinentes, ya que en los capítulos II, V, VI y VII de la MIA-P, únicamente refiere a actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales para destinar la superficie solicitada a la construcción de naves industriales.

**RESPUESTA DE LA PROMOVENTE**

A continuación, se presentan los ajustes correspondientes:

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Párrafo reformado DOF 23-02-2005

**Fracciones:**

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

**Vinculación con el proyecto:** Al respecto, y considerando que el proyecto considera la realización de obras y/o actividades en zonas federales, para la preparación del sitio y posterior autorización para la construcción de Naves Industriales, así como, la modificación y posterior reencauzamiento y canalización mediante obra civil (canal pluvial) de un tramo de un escurrimiento superficial intermitente afluente del arroyo Ramirillos para la construcción de naves industriales, éste se sujeta al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y al ser necesario la realización de obras civiles en el escurrimiento superficial afluente del arroyo Ramirillos y su margen federal es necesario contar con la autorización de la CONAGUA.

Las obras que se realizarán sobre el cauce del escurrimiento clasificado como zona federal, son desmonte dentro del cauce, relleno del cauce piloto original, reencauzamiento y canalización del escurrimiento superficial intermitente mediante obra civil (canal pluvial) respetando su origen y destino. Una vez obtenida la autorización de SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales e impacto ambiental y previo a la construcción, se tramitará ante la CONAGUA el permiso para la ocupación de la zona federal y construcción de infraestructura civil (canal pluvial).

**Artículo 30.** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**Vinculación con el proyecto:** se presentó la MIA-P correspondiente ante la autoridad competente en la materia (Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza). También, se presenta la información solicitada mediante oficio de solicitud de información adicional emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por otro lado, y con la finalidad de evitar sanciones previstas en la legislación ambiental aplicable al proyecto, la promovente no dará inicio a las actividades necesarias para la modificación y posterior reencauzamiento y canalización del escurrimiento superficial intermitente afluente del arroyo Ramirillos, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes por



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./152/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

parte de la SEMARNAT (Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales e Impacto Ambiental) y de la CONAGUA. La construcción del canal pluvial se ajustará a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento y, lo previsto en las normas o disposiciones legales aplicables.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Si bien la **promovente** realiza la vinculación del **proyecto** con lo que consideró aplicable al **proyecto** con el artículo 28 de la **LGE EPA**, sin embargo, no precisa de qué forma cumple con lo establecido en la fracción **I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos** del mencionado artículo 28 de dicha Ley.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

25. En lo que respecta a la vinculación que realiza con el artículo 5° Inciso O) e Inciso R), del Reglamento de la **LGE EPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, también deberá especificar lo conducente conforme lo solicitado para el numeral anterior de este oficio y desarrollar una vinculación adecuada.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A continuación, se presentan los ajustes solicitados en el numeral que antecede:

**Artículo 5.** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS: I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables; R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

**Vinculación con el proyecto:** Al respecto, y considerando que el proyecto considera la realización de obras y/o actividades en zonas federales, para la preparación del sitio y posterior autorización para la construcción de Naves Industriales, así como, la modificación y posterior reencauzamiento y canalización mediante obra civil (canal pluvial) de un tramo de un escurrimiento superficial intermitente afluente del arroyo Ramirillos para la construcción de naves industriales, éste se sujeta al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y al ser necesario la realización de obras civiles en el escurrimiento superficial afluente del arroyo Ramirillos y su margen federal es necesario contar con la autorización de la CONAGUA.

Las obras que se realizarán sobre el cauce del escurrimiento clasificado como zona federal, son desmonte dentro del cauce, relleno del cauce piloto original, reencauzamiento y canalización del escurrimiento superficial intermitente mediante obra civil (canal pluvial) respetando su origen y destino. Una vez obtenida la autorización de SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales e impacto ambiental y previo a la construcción, se tramitará ante la CONAGUA el permiso para la ocupación de la zona federal y construcción de infraestructura civil (canal pluvial).

Por lo anteriormente descrito, el proyecto es sujeto a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X de la **LGE EPA**; y 5, incisos O) y R) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Sobre la vinculación realizada, conforme a lo expresado en el último párrafo, hace referencia a la fracción I del artículo 28 de la **LGE EPA**, sin embargo, para dicha fracción, no identifica cual es el inciso del artículo 5° del **REIA**, que sería el equivalente a la fracción I del artículo 28 de la **LGE EPA**, es decir; para la fracción VII del artículo 28 de la **LGE EPA** asocia el inciso O) del **REIA**, así como a la fracción X de la **LGE EPA** asocia el inciso R) del **REIA**, sin embargo, para la fracción I del artículo 28 de la **LGE EPA**, no realiza ninguna asociación con el **REIA**.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

26. La **promovente** omite vincular el **proyecto**, con la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento**, por lo anterior deberá desarrollar la vinculación adecuada, señalando de qué manera cumplirá con lo que identifique como aplicable al **proyecto** que nos ocupa, ya que no realiza ninguna vinculación con dicha Ley.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGD FS)**

**Artículo 93.-** La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trata y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Vinculación con el proyecto:** Este proyecto no provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, resaltando que no son terrenos afectados por incendios forestales. Para tal caso, en conjunto con la presente Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el día 15 de Junio del 2023 se presentó el Estudio Técnico Justificativo para Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales el cual quedó registrado con el siguiente Número de Bitácora: 05/DS-0159/06/23, los documentos anteriormente mencionados se proponen diversas actividades como medidas de mitigación y compensación, tales como reforestación, obras para la captación de agua y suelo, entre otras, así como el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna silvestre. Cabe señalar que a la fecha el Estudio Técnico Justificativo del proyecto sigue en evaluación por parte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 95.** La Secretaría podrá autorizar la modificación de una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o bien, la ampliación del plazo de ejecución del cambio de uso de suelo establecido en la autorización respectiva, siempre que lo solicite el interesado, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

**Vinculación con el proyecto:** a la fecha la promovente del proyecto, no tiene considerado realizar modificaciones al proyecto y/o solicitar ampliación del plazo para la realización de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Una vez autorizado el proyecto, y en caso de ser necesario, las modificaciones o ampliación del plazo para la ejecución de las actividades de cambio de uso de suelo del proyecto se solicitará en los términos que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Artículo 96.-** Los titulares de autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán presentar los informes periódicos sobre la ejecución y desarrollo del mismo, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**Vinculación con el proyecto:** Dichos informes serán presentados, en el tiempo y la forma que indique la SEMARNAT, siempre y cuando el proyecto sea autorizado, tanto en materia de impacto ambiental como de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los resolutivos correspondientes.

**Artículo 98.** Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrológica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

**Vinculación con el proyecto:** La acreditación del depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, se efectuará al momento de que la SEMARNAT lo requiera.

**Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS)**

**Capítulo segundo. Del cambio de uso del suelo en los terrenos forestales.**

**Artículo 139.** Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./152/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico a digital

**Vinculación con el proyecto:** para dar cumplimiento a la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, el 15 de junio del 2023 se ingresó, ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estudio Técnico Justificativo correspondiente el cual quedó registrado con el siguiente Número de Bitácora 05/DS-0159/06/23.

**Artículo 141.** Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendían dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georreferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentre ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica; que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

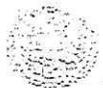
XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

**Vinculación con el proyecto:** En el Estudio Técnico Justificativo para solicitud de autorización para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, quedó debidamente integrada la información requerida en el formato guía correspondiente para el cambio de uso de suelo aprobado por la Secretaría. Dicho estudio se ingresó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza el día 15 de junio del 2023 y quedó registrado con el Número de Bitácora 05/DS-0159/06/23.

**Artículo 144.** La Secretaría o la ASEA determinarán el monto económico de Compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de este Reglamento y notificará al solicitante para que realice el Depósito



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.C.P.A./152/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

respectivo ante el Fondo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles siguientes a que surta efectos dicha notificación. Una vez que el solicitante haya comprobado que realizó el Depósito o que se refiere el párrafo anterior, mediante copia simple de la ficha de depósito o del comprobante de transferencia electrónica, la Secretaría o la ASEA, expedirán la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, esta se entenderá concedida.

La solicitud de autorización será negada en caso de que el interesado no acredite ante la Secretaría o la ASEA haber realizado el Depósito en los términos previstos en el presente artículo.

**Vinculación con el proyecto:** El promovente realizará el depósito económico en tiempo y forma, bajo el entendido que, de no realizarse, el trámite será desechado.

**Artículo 145.** La autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las Materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

La Secretaría o la ASEA asignarán el Código de identificación y lo informarán al particular en el mismo oficio de autorización del Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales.

**Vinculación con el proyecto:** Los productos que se obtengan de los derribos en caso de ser necesario transportar se realizará la gestión de la documentación para su transporte y su legal procedencia.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la información que se amplió se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

27. No obstante que la promovente vincula el proyecto, con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, puesto que en la MIA-P, hace referencia a realizar modificaciones de un escurrimiento superficial intermitente, y llevar a cabo las obras correspondientes para dicho propósito, deberá ampliar la vinculación con el proyecto referente a lo establecido y aplicable a las mismas.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

*Ley de aguas nacionales*

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.

**Vinculación con el proyecto:** las actividades del proyecto contempladas para la modificación de la trayectoria de un tramo de un escurrimiento de carácter intermitente considerado como afluente del arroyo Ramirillos, y su posterior reencauzamiento y canalización mediante obra civil (canal pluvial), no se llevarán a cabo hasta en tanto no se obtenga ante la CONAGUA el permiso para la ocupación de la zona federal y construcción de infraestructura civil (canal pluvial), para lo que es necesario presentar la autorización de SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y/o impacto ambiental.

**ARTÍCULO 86 BIS 2.** Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de la Ley a quien incumpla esta disposición.

**Vinculación con el proyecto:** Se colocarán contenedores para el depósito de residuos, así mismo, se colocarán letrinas móviles contratando una empresa de servicios debidamente acreditada para su recolección y disposición final de los residuos generados en sitios autorizados. Se realizarán actividades de vigilancia durante las diferentes etapas del proyecto para evitar arrojar y/o depositar residuos en el canal, así como en su zona federal, que se pretende construir producto de la modificación del escurrimiento superficial intermitente afluente del arroyo Ramirillos.

**ARTÍCULO 96 BIS.** "La Autoridad del Agua" intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

**Vinculación con el proyecto:** La promovente se sujetará a lo indicado en la LAN y su Reglamento. Cabe destacar que la modificación de la trayectoria y posterior reencauzamiento y canalización de un afluente del arroyo Ramirillos no se llevará a cabo, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 96 BIS 1.** Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

**Vinculación con el proyecto:** En el predio se observa la existencia de corrientes de tipo intermitente; sin embargo, cabe señalar que no se realizara el vertido de aguas en ellas, las aguas residuales que se generen serán producto de los baños móviles que serán contratados.

**ARTÍCULO 97.** Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.

**Vinculación con el proyecto:** Las actividades necesarias para la modificación y posterior reencauzamiento y canalización del escurrimiento superficial intermitente no se realizarán, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes por parte de la CONAGUA y SEMARNAT.

**ARTÍCULO 100.** "La Comisión" establecerá las normas o realizará las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente o ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.

**Vinculación con el proyecto:** la modificación y posterior reencauzamiento y canalización del escurrimiento superficial intermitente afluente del arroyo Ramirillos, se sujetará a lo indicado en la LAN y su Reglamento, así como a lo dispuesto en las autorizaciones correspondientes que en su momento emita la CONAGUA.

**ARTÍCULO 113.** La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

III. Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;

IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;

IV. Los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;

**Vinculación con el proyecto:** El proyecto se refiere no solo al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sino también a la modificación de la trayectoria del escurrimiento superficial intermitente que se encuentra dentro del predio y su posterior reencauzamiento y canalización mediante un canal pluvial de una corriente y zona federal contigua por lo que encaja en lo descrito en el artículo 113 de la Ley citada. Cabe aclarar que las actividades a que se hace referencia en el presente párrafo no se llevarán a cabo hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes por parte de la SEMARNAT y de la CONAGUA.

La promotora en ese sentido, tomando en cuenta que el cauce de corriente de agua es de competencia federal, ante esto se presenta la información adicional solicitada para la Manifestación de Impacto Ambiental donde se evalúa los posibles efectos sobre el medio ambiente y el cauce federal. Además, se están tramitando ante la CONAGUA las autorizaciones necesarias de la delimitación del margen federal del cauce intermitente que se preteride modificar.

**ARTÍCULO 119.** "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

IV. Ocupar o aprovechar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, sin el título de concesión;

VI. No acondicionar las obras o instalaciones en los términos establecidos en los reglamentos o en las demás normas o disposiciones que dicte la autoridad competente para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de las fuentes de abastecimientos o de la cuenca;

XVII. Ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia;

XX. Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad nacional, sin el permiso correspondiente; cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional;

**Vinculación con el proyecto:** con la finalidad de evitar sanciones previstas en la presente Ley, la promotora no dará inicio a las actividades necesarias para la modificación y posterior reencauzamiento y canalización del escurrimiento superficial intermitente afluente del arroyo Ramirillos, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes por parte de la SEMARNAT (Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales e Impacto Ambiental) y de la CONAGUA. La construcción del canal pluvial se ajustará a lo previsto en el reglamento de la LAN y lo previsto en las normas o disposiciones aplicables al proyecto.

**Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales**

**ARTICULO 4o.-** Para efectos de las fracciones VIII del artículo 3o., y IV, del artículo 113 de la "Ley", por lo que se refiere a la



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

delimitación, demarcación y administración de las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional,

**Vinculación con el proyecto:** la promovente sometió a evaluación, dictamen y, en su caso, autorización ante la CONAGUA, la delimitación del margen federal del afluente del arroyo Ramirillos que se pretende modificar y en su momento reencauzar mediante obra civil (canal pluvial). A la fecha, el trámite a que se hace referencia que encuentra en proceso de evaluación y dictamen.

**ARTICULO 127.-** "La Comisión" fomentará el establecimiento de programas integrales de control de avenidas y prevención de daños por inundaciones, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas que al efecto se requieran. Dentro de la programación hidráulica se fomentará el desarrollo de proyectos de infraestructura para usos múltiples, en los cuales se considere el control de avenidas y la protección contra inundaciones.

Conforme a lo anterior, "La Comisión" podrá prestar la asesoría y apoyo técnico que se le requieran para el diseño y construcción de las obras que controlen corrientes de propiedad nacional, así como las relativas a la delimitación de zonas federales. El comportamiento y operación de las obras que no diseñe o construya directamente "La Comisión" será responsabilidad de quien las realice.

**Vinculación con el proyecto:** la promovente del proyecto está en la mejor disposición de colaborar con la CONAGUA, en caso de que esta considere necesario el establecimiento de infraestructura adicional para el control de avenidas y protección contra inundaciones en la obra civil (canal pluvial) que se pretende construir.

**ARTICULO 131.-** Para efectos de los artículos 83 y 98 de la "Ley", "La Comisión", en el ámbito de su competencia, otorgará el permiso para la construcción de obras públicas de protección contra inundaciones o promoverá su construcción y operación, según sea el caso, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con las personas físicas o morales interesadas.

No quedan comprendidas en lo dispuesto en este artículo, las obras públicas de drenaje pluvial en los centros de población, las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales.

**Vinculación con el proyecto:** El proyecto es congruente con lo establecido en este reglamento ya que el cauce federal está a cargo de la Comisión Nacional del Agua de Coahuila (CONAGUA). Para la ejecución del proyecto se requiere de la autorización, por parte de la CONAGUA, para ejecutar la construcción de obra civil como lo es la modificación y posterior reencauzamiento y canalización cauce federal, la cual se solicitará posterior al dictamen de Impacto Ambiental puesto que como parte del trámite de solicitud de autorización es necesario presentar dicha anuencia de la SEMARNAT. Cabe destacar, que no se dará inicio a las actividades arriba mencionadas hasta en tanto no se obtengan los permisos correspondientes para tal fin.

**ARTICULO 157.-** Para efectos del artículo 98 de la "Ley", las personas que pretendan realizar obras que impliquen desviación del curso de las aguas nacionales de su cauce o vaso, alteración al régimen hidráulico de las corrientes o afectación de su calidad, al solicitar el permiso respectivo de "La Comisión", deberán acompañar el proyecto y programa de ejecución de las obras que pretendan realizar, y demostrar que no se afecta riesgosamente el flujo de las aguas ni los derechos de terceros aguas abajo.

**Vinculación con el proyecto:** la promovente sometió a evaluación, dictamen y, en su caso, autorización ante la CONAGUA, la delimitación del margen federal del afluente del arroyo Ramirillos que se pretende modificar y en su momento reencauzar mediante obra civil (canal pluvial). A la fecha, el trámite a que se hace referencia que encuentra en proceso de evaluación y dictamen. Cabe destacar, que no se dará inicio a las actividades necesarias para la modificación y posterior reencauzamiento y canalización mediante obra civil de escurrimiento superficial intermitente afluente del arroyo Ramirillos hasta en tanto no se obtengan los permisos correspondientes para tal fin.

**ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

Conforme a la vinculación realizada con los artículos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, esta oficina de Representación le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE**

28. La promovente deberá vincular el proyecto con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza, publicado en el Diario Oficial del Estado el día 22 de abril de 2022, una vez realizada la vinculación correspondiente con lo establecido en dicho Acuerdo, deberá justificar si el proyecto es congruente con lo establecido en el Lineamiento VIII del Acuerdo Quinto del citado documento.

**RESPUESTA DE LA PROMOVENTE**

A continuación, se presenta la vinculación del proyecto con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza", publicado en el Diario Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de abril de 2022.

Dado el potencial ornamental que tienen las cactáceas, tanto en el estado de Coahuila como en el resto del país, aunado a la



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.C.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

*pérdida de poblaciones naturales apropiada por el cambio en el uso del suelo y el comercio irregular resulta necesario el establecimiento de acciones de protección y manejo para este grupo biológico;*

*El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió un acuerdo que tiene por objetivo ampliar la protección de las cactáceas, que no se consideren en otros ordenamientos aplicables, como uno de los grupos biológicos prioritarios en el estado, además de ofrecer un instrumento de protección, manejo, aprovechamiento y conservación de este grupo taxonómico, extendiéndose a la protección de los demás elementos bióticos y abióticos que interactúan con estos y, con ello la preservación de los ecosistemas de la entidad.*

**QUINTO.** - Para efectos de protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas del estado de Coahuila de Zaragoza, deberán observarse los lineamientos siguientes:

**I.** Cumplir las reglas y restricciones administrativas que imponga la Secretaría, la Procuraduría y/o la instancia que corresponda.  
**Vinculación:** El promovente respetara y cumplirá las reglas y lineamientos que imponga la Secretaría y/o las instancias que correspondan. Destacando que las actividades del proyecto se llevaran a cabo con especial cuidado, esto para no afectar las áreas que no estén dentro de las autorizadas.

**II.** Contar con autorización expedida por la autoridad competente para remover, extraer, retener, trasplantar o copiarlas: de cactáceas o sus productos.

**Vinculación:** Cabe aclarar que el propósito del proyecto no es apropiarse específicamente de cactáceas o de sus productos; sin embargo, dado que para la implementación del mismo es necesaria la remoción de vegetación el día 15 de Junio del 2023 se sometió para evaluación y dictamen, ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estudio Técnico Justificativo para Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del proyecto, el cual quedó registrado con el Número de bitácora 05/DS-0159/06/23, el cual a la fecha sigue en evaluación. De las especies registradas en el ACUSTF, solo *Lophophora williamsii* se encuentra dentro de la NOM-059 con en la categoría de Protección Especial (Pr), en tanto que, en la superficie del cauce del arroyo que se pretende modificar no se registraron especies con estatus de protección. Por otra lado, se propone la implementación de un programa de rescate y reubicación de cactáceas y otras especies, dado que en el área donde se pretende ubicar el proyecto habrá remoción de vegetación. Por último, cabe destacar que la promovente ajustará a lo dispuesto en la presente fracción.

**III.** Cumplir con las condicionantes derivadas de autorizaciones o permisos que hubiesen obtenido para realizar actividades relacionadas con la conservación, manejo, aprovechamiento, protección, rescate, reproducción y recuperación de las cactáceas.

**Vinculación:** El promovente, está en la mejor disposición de implementar acciones de conservación, manejo, protección, rescate y reubicación de cactáceas que se encuentren en áreas dentro del predio que pudieran verse afectadas durante las actividades del proyecto.

**IV.** Evitar la introducción de semillas y/o plantas de especies exóticas en áreas naturales.

**Vinculación:** La empresa promovente no pretende introducir especies exóticas al sitio del proyecto.

**V.** Evitar la modificación del uso de suelo en sitios donde se encuentren las cactáceas de distribución única y aquellas con protección por principio precautorio.

**Vinculación:** Dentro del área de cambio de uso de suelo requerida para la implementación del proyecto no se encontraron cactáceas con distribución única y/o con protección por principio precautorio consideradas en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza.

**VI.** Evitar el uso inadecuado o irresponsable del fuego.

**Vinculación:** La empresa promovente no pretende hacer uso del fuego en ninguna de las diferentes etapas del proyecto.

**VII.** Observar y cumplir las restricciones sobre actividades que promuevan la deforestación y erosión del suelo.

**Vinculación:** La promovente del proyecto está en la mejor disposición de observar y cumplir con las restricciones que al respecto indique la Secretaría; además, las actividades necesarias para su implementación se sujetarán a los términos y condicionantes a que quede sujeto el proyecto en los resolutivos correspondientes en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales e Impacto Ambiental emitidos por la SEMARNAT.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.C.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

**VIII. Abstenerse de modificar, desviar o alterar los cauces hidráulicos que pongan en riesgo la permanencia y estabilidad de las cactáceas.**

**Vinculación con el proyecto:**

Si bien como parte de las actividades del proyecto se tiene contemplada la modificación de la trayectoria de un tramo de un escurrimiento de carácter intermitente considerado como afluente del arroyo Ramirillos, respetando en todo momento su origen y destino, para posteriormente reencauzarlo y canalizarlo mediante obra civil (canal pluvial). Esta acción no se realizará hasta en tanto no se obtenga ante la CONAGUA el permiso para la ocupación de la zona federal y construcción de infraestructura civil (canal pluvial), para lo que es necesario presentar la autorización de SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y/o impacto ambiental. Por otro lado, cabe destacar que con la modificación del cauce del afluente del arroyo Ramirillos no se pone en riesgo la permanencia y estabilidad de los individuos de cactáceas, siendo que durante los recorridos de campo y muestreo de vegetación en el cauce del arroyo no se registraron especies de cactáceas con distribución única y/o con protección por principio precautorio. Cabe señalar, que como parte del proyecto se tiene considerada la implementación de un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, en el cual se consideran las especies de cactáceas encontradas en el sitio del proyecto.

**IX. Abstenerse de arrojar, verter o descargar cualquier tipo de producto químico o deshecho que ponga en riesgo la permanencia y estabilidad de las cactáceas.**

**Vinculación:** La promovente del proyecto no pretende arrojar, verter o descargar cualquier tipo de producto químico o deshecho en el área propuesta, ni en sitios aledaños al proyecto, acción que pondría en riesgo la permanencia y estabilidad de las cactáceas y otras especies, tanto de flora como de fauna que pudieran verse afectadas.

**X. Observar y cumplir con las indicaciones que emita la autoridad competente para la protección, manejo, aprovechamiento, permanencia, estabilidad y conservación de las cactáceas.**

**Vinculación:** La promovente del proyecto está en la mejor disposición de observar y cumplir con las indicaciones que en su momento emita la autoridad competente para la protección, manejo, aprovechamiento, permanencia, estabilidad y conservación de las cactáceas.

**XI. Tratándose de los taxones de cactáceas previstas en el listado del artículo cuarto que se encuentran dentro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y en áreas naturales protegidas deberán observar las disposiciones previstas en este acuerdo, así como la normativa que en cada caso resulte aplicable.**

**Vinculación:** El sitio del proyecto queda fuera de los límites de alguna unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre y/o en algún área natural protegida. Sin embargo, El promovente dará cumplimiento a las disposiciones previstas en el "Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza", así como lo indicado en la normativa aplicable para el proyecto.

**XII. Participar con la autoridad federal en la protección, conservación y reubicación de cactáceas decomisadas en el Estado.**

**Vinculación:** La promovente del proyecto, está en la mejor disposición de colaborar con la autoridad federal en la implementación de actividades para la protección, conservación y reubicación de cactáceas decomisadas en el Estado, si es que la autoridad determina que se requiere el apoyo para la implementación de tales actividades.

**XIII. Participar con la autoridad federal para el procedimiento de reubicación de cactáceas derivadas de una autorización de cambio de uso de suelo.**

**Vinculación:** La promovente del proyecto, está en la mejor disposición de colaborar con la autoridad federal en la implementación del procedimiento de reubicación de cactáceas derivadas de una autorización de cambio de uso de suelo, si es que esta determina que se requiere el apoyo de la empresa para la implementación de tales actividades.

**Justificación de la congruencia del proyecto con lo establecido en el Lineamiento VIII del Término Quinto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza:**

El Afluente del arroyo Ramirillos es una corriente que ya está modificada y desviada, tanto aguas arriba como aguas abajo del proyecto de canalización. La concepción del proyecto es proponer una sección hidráulica que soporte avenidas extraordinarias sin ocasionar erosión hídrica, pérdida de vegetación, obstrucción y daños a terceros porque estará construida de concreto armado y la infraestructura existente tiene la capacidad para la avenida propuesta.

El proyecto de la construcción de las naves industriales, sin duda, es un beneficio directo a la economía de la región porque fomenta la creación de fuentes de empleo estables, antes, durante la construcción y después de que estén operando las empresas que se instalarán, pero previendo los riesgos de tipo hidrometeorológico que periódicamente se presentan en esta



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.C.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

región, los cuales se cumplen plenamente.

La Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento al tratarse de una norma reglamentaria de la Constitución, es del orden federal, por lo que está por encima de los Criterios de Regulación y Ordenamiento Ecológicos del Estado de Coahuila. La LAN permite la ocupación, rectificación y canalización de las corrientes de propiedad nacional, siempre y cuando no se afecte el régimen hidráulico y el ambiente con el desbordamiento y erosión provocada por los escurrimientos, derivados de obras diseñadas y ejecutadas de manera deficiente.

En este sentido, la modificación del cauce del arroyo no se realizará hasta en tanto no se obtenga ante la CONAGUA el permiso para la ocupación de la zona federal y construcción de infraestructura civil (canal pluvial), para lo que es necesario presentar la autorización de SEMARNAT en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y/o impacto ambiental.

También, se tiene que durante la realización de los trabajos de campo en el cauce del arroyo no se encontraron especies de cactáceas con distribución única y/o con protección por principio precautorio, por lo cual se considera que no se pondrá en riesgo la estabilidad y permanencia de las costáceas.

Por otro lado, se cuenta con opinión técnica favorable, para el proyecto, de la **Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza**, emitida mediante oficio No. **SMA/055/2023** de fecha 07 de marzo de 2023, firmado por la C. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez, siempre y cuando realice acciones para garantizar la menor afectación posible a la diversidad, suelo y calidad del agua en el área. A su vez, se cuenta se cuenta con la opinión técnica favorable para el proyecto por parte de la **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila**, emitida mediante oficio No. **016/2023DU** de fecha 23 de febrero del 2023, firmado por el C. Ing. Glafiro Ayala Soto, en donde menciona que no existe inconveniente por parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe que se lleve la modificación de la trayectoria del escurrimiento al que se hace referencia, siempre y cuando existan las delimitaciones y anuencias de las instancias o dependencias correspondientes.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la vinculación realizada, esta **Oficina de Representación** le tiene por cumplido el requerimiento realizado para la solicitada en el presente numeral.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

29. En el Capítulo IV DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO de la MIA-P, se solicita a la promovente que incluya en el apartado correspondiente una evaluación y descripción más amplia de la hidrología superficial involucrada con la modificación del cauce que indica que pretende realizar de manera posterior al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales, ya que dicha escurrimiento se presenta de manera natural dentro de la superficie del proyecto y se omitió información relativa a dicho escurrimiento. No pasó desapercibido que la promovente proporciona un cuadro de coordenadas UTM del polígono determinado como Sistema Ambiental (SA), mismo que señala gráficamente en diversas figuras y denomina como Unidad Hidrológica Forestal (UHF), y donde proporciona datos y cálculos hidrológicos sobre los caudales mínimos y máximos de esta SA, sin embargo, no hace mención sobre las características hidrológicas del cauce natural que nos ocupa.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Ver respuesta a las solicitudes de información números 7, 11 y 22, además de sus anexos.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a su respuesta, la información vertida en la respuesta al numeral 7, remite a información vertida en el numeral 5 misma que refiere a las actividades a realizar en el **proyecto**, no se encontró información relativa a la hidrología superficial.

Para la información vertida en la respuesta al numeral 11, la **promovente** presenta características de la zona de protección y superficie del canal artificial, por tanto, no proporciona la información solicitada.

En la información presentada como respuesta al solicitado en el numeral 22, al respecto se le comunica que la **LGEPEA** también es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, por tanto, lo previsto en dicha Ley debe observarse, para el caso que nos ocupa el criterio de regulación ecológica **INDIO** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, es bastante claro en la prohibición que se realiza, por tanto, en menester informarle que para la autorización de obras de competencia federal, es necesario observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPEA**. Por tanto, corresponde a cada autoridad resolver en el ámbito de su competencia, derivado de lo anterior, no se tiene por cumplido lo solicitado en este numeral, al no proporcionar de manera precisa una descripción más amplia de la hidrología



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

superficial del sitio información que debía figurar dentro del capítulo IV de la MIA-P.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

30. La promovente, deberá presentar los resultados de trabajo de campo correspondientes a la flora y fauna, efectuados dentro de la superficie del escurrimiento que se pretende rellenar, así mismo, especificar las posibles afectaciones a la fauna presente dentro de dicho escurrimiento, en especial a las especies de anfibios y reptiles que pudieran estar presentes dentro del escurrimiento que se pretende rellenar.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Para tener información del estado actual de la vegetación dentro del escurrimiento que se pretende rellenar (área de cambio de uso de suelo o ACUSTF), se realizó un muestreo de vegetación dentro de su superficie (00 - 41 - 71.021 Has), por lo cual se tomaron 5 sitios de muestreo distribuidos a lo largo del escurrimiento (dentro del área del ACUSTF). Los sitios de muestreo delimitados son circulares, con una superficie de 100 m<sup>2</sup>, cada uno, lo que representa un radio de 5.64 m lineales. En cada uno de los sitios se tomaron los datos dasométricos pertinentes (densidad de individuos por especie, diámetro mayor y menor, alturas, entre otras) para el estrato arbustivo y de 1 m<sup>2</sup> para los elementos herbáceos.

La siguiente figura muestra la distribución de los sitios de muestreo tomados en el área del escurrimiento que se pretende rellenar (pin verde), así como los sitios de muestreo del escurrimiento que corresponden al sistema ambiental (pin rosa).



Las coordenadas de los sitios de muestreo ejecutado dentro del escurrimiento (ACUSTF), así como los datos por sitio de muestreo se presentan a continuación:

**NOTA:** Para el caso de la caracterización de la flora silvestre, a continuación la promovente exhibe los cuadros 12 al 15, con los encabezados siguientes: Cuadro 12. Coordenadas de los sitios de muestreo en el escurrimiento dentro del ACUSTF, Cuadro 13. Resultados del inventario realizado en el escurrimiento dentro del ACUSTF, Cuadro 14. Coordenadas de los sitios de muestreo dentro del Sistema Ambiental, y Cuadro 15. Resultados del inventario realizado en el escurrimiento dentro del Sistema Ambiental. A continuación señala que: "...Con la información obtenida en los muestreos de vegetación se obtuvo un concentrado de densidades y se calcularon los índices de diversidad, los resultados se muestran a continuación...": desplegando los cuadros 16 y 17 denominados: Cuadro 16. Concentrado de densidad en el escurrimiento (dentro del ACUSTF), y Cuadro 17. Concentrado de densidad en el escurrimiento dentro del Sistema Ambiental, plasma los concentrados de información recabada en campo, mientras que en el cuadro denominado: Cuadro 18. Comparativo de la composición florística y de los Índices de Diversidad dentro del escurrimiento en el Sistema Ambiental y en el ACUSTF, desarrolla y analiza la información dasométrica tanto en el Sistema Ambiental y el ACUSTF; de tal manera la promovente plasma las conclusiones siguientes apoyados en figuras:

**Figura 5. Comparación de los índices de biodiversidad calculados para el estrato Arbustivo.**

La figura anterior, correspondiente al estrato arbustivo, en ella se puede observar que el sistema ambiental presenta mayor riqueza de especies, además puede observarse que los valores de los índices de diversidad son mayores que en el área de cambio de uso de suelo, por lo tanto se determina que no se compromete la riqueza de especies, debido a que las especies encontradas en el área de cambio de uso de suelo se encuentran presentes en el SA, así como tampoco se comprometerá la diversidad de especies Arbustivas en el área, ya que al realizar las actividades para la implementación del proyecto, la representatividad específica está garantizada en el SA, al conservarse las mismas especies en el sitio de referencia; así como en la figura:

**Figura 6. Comparación de los índices de biodiversidad calculados para el estrato Herbáceo.**

Con base en los datos presentados en la figura correspondiente al estrato herbáceo, puede determinarse que el Sistema Ambiental cuenta con mayor riqueza específica, además los valores de los índices de diversidad son mayores que en el área de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./82/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

cambio de uso de suelo, por lo tanto se determina que no se compromete la riqueza de especies, debido a que las especies encontradas en el área de cambio de uso de suelo se encuentran presentes en la unidad hidrológica forestal, por lo que se deduce que no comprometerá la diversidad de especies herbáceas en el área, ya que al quitar la vegetación por la posible implementación del proyecto, la representatividad específica está garantizada en el SA, al conservarse las mismas especies en el sitio de referencia.

Con estas consideraciones, se justifica que la actividad realizada en el ACUSTF está localizada en una extensión donde la riqueza y diversidad forestal no se compromete pues se presenta mayor diversidad en el SA con respecto a la flora silvestre.

Para el caso de la caracterización de la fauna silvestre desarrolla el apartado denominado **PRACTICAS DE EVALUACIÓN DE FAUNA SILVESTRE EN EL CAUCE DEL ARROYO**, donde luego de los análisis realizados para la *Evaluación de murciélagos, Muestreo de aves y Muestreo de Anfibios, mamíferos y reptiles*, una vez evaluados sus resultados en diversos cuadros y figuras, no plasma las conclusiones generales respectivas para el **proyecto**.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a lo anterior y a falta de las conclusiones de su análisis, esta **Oficina de Representación** le tiene por atendido el presente numeral de manera parcial.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

21. La **promovente** deberá describir las características hidráulicas e hidrológicas y los efectos, que se esperan en eventos Climatológicos extraordinarios, para diferentes periodos de retorno y posibles afectaciones a instalaciones ubicadas aguas abajo del **proyecto**, anexas la memoria técnica de dicho análisis. Lo anterior, derivado de que la **promovente** no realiza dicho análisis en ningún apartado de los capítulos de la MIA-P. Por tanto, no se refleja información ni conclusiones que recaigan en información para los capítulos V y VI de la MIA-P, los efectos que se pueden originar por la sustitución de superficie de suelo natural considerando la existencia de cubierta vegetal, por la sustitución con un canal revestido con concreto libre de vegetación. Lo anterior resulta importante ya que en el apartado V.4 Conclusiones manifiesta que: "...En la presente evaluación de impactos solo se considera el efecto ambiental por el cambio de uso de suelo forestal de una superficie de 06-55-75.364 has..." de donde de nueva cuenta se observa que la MIA-P, está enfocada a describir las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, dejando información exigua de las obras y/o actividades relativas a la obra hidráulica que se pretende construir dentro de la superficie propuesta para el **proyecto**.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Ver respuesta las solicitudes de información números 7, 11 y 22, además de sus anexos.

Abundando en la respuesta a esta solicitud, sobre los efectos que se esperan en eventos climatológicos extremos, para diferentes periodos de retorno y posibles afectaciones a instalaciones ubicadas aguas abajo del **proyecto**, que se pueden originar por la sustitución de superficie de suelo natural considerando la existencia de cubierta vegetal, por la sustitución con un canal revestido con concreto libre de vegetación.

Al respecto, y como se explica en el numeral 7 los escurrimientos extraordinarios, no se prevé que ocasionen afectaciones aguas arriba o aguas abajo del citado canal, toda vez que la corriente natural ya fue alterada por personas o entidades públicas ajenas al Promovente de la MIA-P, con infraestructura de pasos vehiculares y carreteras; lo que es más, en el análisis hidráulico realizada para las condiciones actuales de la corriente muestran que tienen la capacidad para conducir la avenida máxima de 10.0 m<sup>3</sup>/s, que corresponde a la tormenta de 500 años de frecuencia. En la siguiente imagen se muestra la situación actual del Afluente del arroyo Ramirillas, con respecto a la red hidrológica existente.

SIN TEXTO CONTINUA PÁGINA SIGUIENTE



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

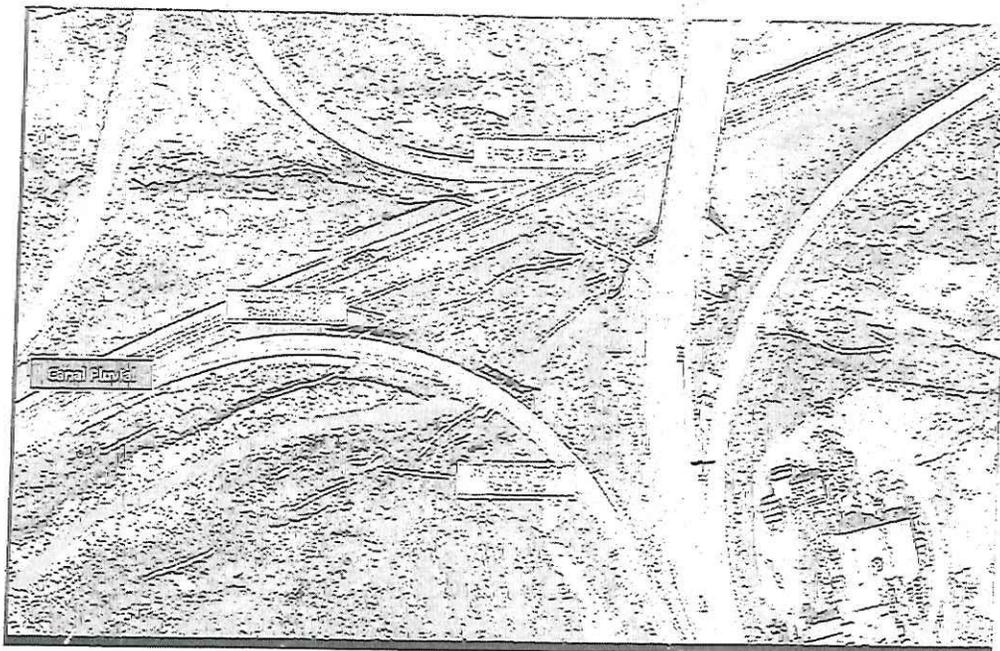


ILUSTRACIÓN 3-6. CROQUIS DE LA RED HIDROGRÁFICA LOCAL MODIFICADA POR LA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL CONSTRUIDA CON ANTELACIÓN. SE PUEDE OBSERVAR QUE EL "TRÉBOL" FORMADO POR LA INTERSECCIÓN DEL LIBRAMIENTO NORPONENTE Y LA ANTIGUA CARRETERA FEDERAL 57, TRAMO SALTILLO-MONCLOVA, HIZO NECESARIA LA MODIFICACIÓN ORIGINAL DE CUANDO MENOS TRES CORRIENTES: DOS AFLUENTES DEL ARROYO RAMIRILLOS Y DEL PROPIO ARROYO RAMIRILLOS. SE PUEDE APRECIAR LA UBICACIÓN DEL CANAL PLUVIAL.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la respuesta proporcionada por la promotora y ya que hace referencia a la información de los numerales 7, 11 y 22 de sus respuestas, se emite la misma conclusión del análisis realizado a su respuesta al numeral 29 de la presente tabla. De acuerdo a lo señalado en la ilustración 3-6. *Croquis de la red hidrográfica modificada por la infraestructura pluvial construida con antelación*, se observa que las posibles incidencias sobre los escurrimientos presentes son la existencia de alcantarillas o puentes que se realizaron con la finalidad de no interrumpir el flujo de los cauces presentes en dicha zona, el material gráfico, no demuestra que se hayan realizado desvío o modificación a los escurrimientos presentes, así mismo, es de resaltar que cuando se realizaron las mencionadas obras que corresponden a una vía general de comunicaciones, no existía el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por tanto, las modificaciones realizadas, no incidían sobre zonas que estuvieran restringidas en su momento, como el caso en que nos ocupa, que el criterio de regulación ecológica INDIC del citado Programa, que especifica, que no se permitirá el desvío de escurrimientos temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

32. Dado que en el Capítulo V IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES de la MIA-P, la promotora indica que: *"...Para identificar los posibles impactos ambientales que podría ocasionar el desarrollo del proyecto, se elaboró un listado simple de fuerzas y componentes ambientales, así como de acciones causales de impacto. Acorde a los resultados se elaboró y utilizó la matriz de Leopold, que toma en cuenta procedimientos paralelos, analizando el proyecto y su entorno, el cruce de ambos análisis nos proporciona la identificación de los impactos..."*; es de resaltar que este análisis lo realiza solo en función del Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales, del proyecto que nos ocupa, mas no incluye la



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

*Modificación del cauce del escurrimiento superficial intermitente", (actividad que incorpora en la etapa de "CONSTRUCCIÓN"); asimismo, las matrices desarrolladas con la metodología utilizada, en la MIA-P, presentadas por la promotora solo incluyen la evaluación de acciones referentes al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales, pero no las acciones de modificación del cauce posterior al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales; por lo que, se hace la observación que las acciones que impliquen la modificación y encauzamiento de una corriente natural de carácter federal, sería una materia de evaluación por parte de esta autoridad por caer en los supuestos del artículo 28 fracción X de la LGEEPA, y el artículo 5º fracción P) del REIA. En razón de lo antes expuesto se solicita a la promotora que desarrolle el análisis y vierta las conclusiones de este capítulo, incluyendo y evaluando en su caso las acciones que se llevarían a cabo en el cauce y zona federal de la corriente intermitente y su posterior reencauzamiento.*

## RÉSPUESTA DE LA PROMOVENTE

Para ampliar y mejorar la información del capítulo V de MIA-P, se realizó una identificación de los impactos ambientales contemplando las actividades de cambio de uso de suelo y la modificación del cauce, a continuación, se muestra la información solicitada del punto número 32, con esta información se contesta parte del punto anterior de numeral 31.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Por definición un impacto ambiental es el efecto que produce una determinada acción humana sobre uno o varios componentes del medio ambiente. En ese sentido para proponer medidas adecuadas para la prevención y mitigación de dichos impactos es necesario identificar los impactos, que, sobre el medio ambiente, pudiera ocasionar el cambio de uso de suelo.

#### La metodología utilizada

La planificación conveniente y efectiva de las medidas de prevención mitigación de impactos ambientales negativos para prevenir efectos a futuro, debe de ser resultado de la estimación de los efectos del proyecto sobre la vida humana, la flora, la fauna, el suelo, hidrología, atmósfera y el paisaje presente en el área previsiblemente afectada.

Bajo este contexto se realizó el estudio para la determinación de las posibles alteraciones ambientales ocasionadas por el proyecto, así como la evaluación y valoración de las mismas, habiéndose determinado los límites de las variables, tanto de forma cualitativa como cuantitativa. La metodología aplicada para tal objetivo, se describe a continuación:

#### Indicadores de impactos

Los indicadores son muy útiles en los estudio de impacto ambiental en la medida en que pueden ayudar a identificar los impactos ambientales siempre que cumplan con los objetivos de centrarse selectivamente en los factores ambientales claves, presentar los datos ambientales existentes, contar con información relativa a la calidad del medio afectado y su vulnerabilidad o susceptibilidad a la contaminación, de una determinada categoría ambiental, servir como base para la expresión del impacto al predecir las diferencias entre el valor del índice con proyecto y su valor sin proyecto, además de ser considerados como una etapa imprescindible en el proceso de toma de decisiones de política ambiental.

#### Lista de indicadores de impacto

A partir de lo anterior, la lista de indicadores de impacto ambiental, fue generada utilizando un sistema de análisis que incluyó dos cuadros, uno de factores ambientales y otro de acciones del proyecto. El cuadro de los factores ambientales, consideró al ambiente con cuatro subsistemas; el medio físico, el biológico, el perceptual y el socioeconómico, estos subsistemas constituyen el primer nivel.

El segundo nivel lo constituyen los factores ambientales y el tercer nivel los componentes ambientales.

Para desarrollar el cuadro de las acciones del proyecto, éste se organizó en una estructura jerárquica en forma de árbol, el primer nivel corresponde a cada una de las etapas del proyecto, el último nivel corresponde a las distintas acciones que comprende cada etapa y que pueden ser causantes de impacto.

Estas listas, fueron desarrolladas contando con la participación de especialistas en distintas áreas del conocimiento de manera interdisciplinaria a través de mesas de trabajo y análisis:

En la siguiente tabla se listan los factores ambientales, y sus componentes específicos que fueron identificados, utilizando listas para cotejarlos, en donde se identificaron 21 componentes agrupados en 9 factores ambientales con susceptibilidad de afectación por las acciones o actividades que involucra la obra, las cuales son enlistadas más adelante.

NOTA: así mismo, la promotora incluye los siguientes cuadros a efecto de describir los parámetros utilizados en la metodología que define para llevar a cabo la identificación de impactos ambientales:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Cuadro 19. Listado de indicadores de impacto ambiental.
- Cuadro 20. Acciones por etapa que comprende el área del CUSTF y la Modificación del Cauce (Proyecto)
  - Criterios y metodologías de evaluación
  - Metodología de evaluación y justificación de la metodología seleccionada
- Cuadro 21. Valoración de la intensidad.
- Cuadro 22. Valoración de la duración.
- Cuadro 23. Valoración y descripción de la extensión.
- Cuadro 24. Valoración de la reversibilidad.
- Cuadro 25. Valor y efecto de los impactos ambientales
- MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
- MATRIZ DE VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
- Cuadro 26. Cuantificación de Impactos positivos y negativos por etapa del proyecto.
- Figura 7. Identificación de Impactos positivos y negativos por etapa del proyecto
- Cuadro 27. Resultados de la matriz de valoración.
- Cuadro 28. Impactos ambientales negativos por la actividad de Estadía de personal.
- Cuadro 29. Impactos ambientales negativos por la actividad de la Delimitación del área.
- Cuadro 30. Impactos negativos por el Rescate, reubicación y protección de flora silvestre del área de cambio de uso de suelo y del cauce actual y del área de rencauzamiento.
- Cuadro 31. Impactos negativos Rescate, reubicación y protección de fauna silvestre del área de cambio de uso de suelo y del cauce actual y del área de rencauzamiento.
- Cuadro 32. Impactos negativos por la actividad Trazos topográficos del área de cambio de uso de suelo y área donde se pretende realizar el rencauzamiento y del cauce actual y del área de rencauzamiento.
- Cuadro 33. Impactos negativos Uso de maquinaria y equipo en el área de cambio de uso de suelo y del cauce actual y del área de rencauzamiento.
- Cuadro 34. Impactos negativos de Instalación de letrinas del área del proyecto.
- Cuadro 35. Impactos negativos Instalación de señalética del área del proyecto.
- Cuadro 36. Impactos negativos Instalación de contenedores de basura.
- Cuadro 37. Impactos negativos del Desmonte del área de cambio de uso de suelo y del cauce actual y del área de rencauzamiento.
- Cuadro 38. Impactos negativos por el Despalle del área de cambio de uso de suelo y del cauce actual y del área de rencauzamiento.
- Cuadro 39. Impactos negativos por la Recolección y reacomodo de residuos del desmonte y despalle.
- Cuadro 40. Impactos negativos por Nivelación y compactación del terreno del área de cambio de uso de suelo y del cauce actual y del área de rencauzamiento.
- Cuadro 41. Impactos negativos por la Excavación del área de rencauzamiento.
- Cuadro 42. Impactos negativos del Rencauzamiento del escurrimiento superficial intermitente.
- Cuadro 43. Impactos negativos Canalización del escurrimiento superficial intermitente.
- Cuadro 44. Impactos negativos por la actividad de Relleno del cauce superficial intermitente.
- Cuadro 45. Impactos negativos por la lotificación.
- Cuadro 46. Impactos negativos por las excavaciones e introducción de servicios.
- Cuadro 47. Impactos negativos por las vialidades internas.
- Cuadro 48. Impactos negativos por la construcción de naves industriales.
- Cuadro 49. Impactos negativos por el Uso de la nave.
- Cuadro 50. Impactos negativos por el Uso y mantenimiento del canal.
- Cuadro 51. Limpieza del área del proyecto.

#### Conclusiones

En la presente evaluación de impactos se considera el efecto ambiental negativo por el cambio de uso de suelo forestal y por la modificación del cauce, la superficie del cambio de uso de suelo es de 06-55-75,364 has, en la cual está inmersa la superficie del



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

cauce que se solicita para su modificación.

En la matriz, se observa que el efecto negativo significativo, se genera por la remoción de la vegetación, tanto en el suelo como en la flora, fauna y paisaje; en el primer caso, debido a los efectos erosivos que genera el retiro de la cubierta vegetal, y en la vegetación por el retiro de la masa vegetal; la fauna y el paisaje son igualmente afectados al perderse áreas de refugio y alterarse el paisaje en forma irreversible, así como la hidrología se ve afectada por el recauzamiento debido a que se modificará el dicho cause federal, pero el impacto negativo se reduce debido a que el recauzamiento se realizará bajo los estándares de la autorización de CONAGUA y SEMARNAT, para que el mencionado cause siga en función sin problema y sin afectaciones significativas.

Para el alto se anotan efectos negativos no significativos, derivados de la operación de la maquinaria durante el desarrollo del proyecto. Los efectos negativos sobre la fauna son mínimos, ya que esta, se encuentra en la zona en cantidades reducidas por la cercanía con el centro de población.

En términos generales, se puede decir, que la actividad propuesta por la empresa promovente VYNMSA, para el Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal y la modificación de cause federal para el Establecimiento de Naves Industriales "VYNMSA" tiene efectos positivos importantes para el desarrollo de la zona.

Como resultado del análisis de la actividad y su correlación con los parámetros ambientales, se detectaron efectos negativos críticos, significativos y no significativos, principalmente relacionados con la remoción de la vegetación debido a que se removerá completamente tanto del área de cambio de uso de suelo como del cauce actual y la hidrología debido a la modificación del cauce y los impactos que este conlleva. Considerando la magnitud de los impactos, se resolvió implementar algunas medidas preventivas y de control, además de cumplir con todas las recomendaciones de la autoridad ambiental, con lo que se minimizan los posibles efectos de la actividad sobre el medio ambiente.

Por lo anterior, se puede concluir en base a la información proporcionada por la empresa VYNMSA, el análisis de los impactos y las medidas preventivas establecidas para Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal y la modificación del cauce para el Establecimiento de Naves Industriales "VYNMSA", es viable en los términos expuestos en el presente documento.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Respecto de la información presentada como respuesta este numeral, se identifica que contempla las obra civil a realizar dentro de la metodología de evaluación de impacto ambiental, por lo que una vez analizada la misma se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

33. En el capítulo V de la MIA-P, no se identifica ningún efecto negativo relativo a la posible existencia de un evento climático extraordinario, lo cual podría representarse en un aumento en los niveles de flujo de agua dentro de la sección del canal revestido. Por lo que, se solicita analice que efectos podría traer consigo para instalaciones ubicadas aguas abajo del sitio del proyecto

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Ver respuesta las solicitudes de información números 7, 11, 22 y 31, además de sus anexos.

Respondiendo lo anterior al efectuarse la modificación del cauce se contemplan en los cálculos, trazos topográficos, construcción, etc., las lluvias extraordinarias en el caso de ocurrencia de ese fenómeno, el área en donde se pretende efectuar el movimiento del cauce ya contempla lo supuestos mencionados, en el caso de que esto ocurra el cauce recauzado tendrá la capacidad para resistir dicho fenómeno.

Al presentarse una lluvia extraordinaria, que pudiera ocasionar que el cauce en aguas abajo o bien el flujo de agua sea mayor provocando aumentos en la cantidad del agua que conllevara a desbordes a lo largo del cauce aguas abajo, pudiendo provocar problemas de inundaciones a instalaciones ubicadas aguas abajo del arroyo; por lo que, se propone construir el canal con ciertos retenes para disminuir la fuerza del agua y disminuir su cantidad de flujo, esto con el fin de evitar un efecto negativo aguas abajo, el área del cauce se estará limpiando con el fin de evitar que basura se acumule y provoque algún efecto negativo en el área del cauce o bien en áreas aledañas.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la respuesta proporcionada por la promovente y ya que hace referencia a la información de los numerales 7, 11, 22 y 31 de sus respuestas, se emite la misma conclusión del análisis realizado a su respuesta a los numerales 29 y 31 de la presente tabla.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

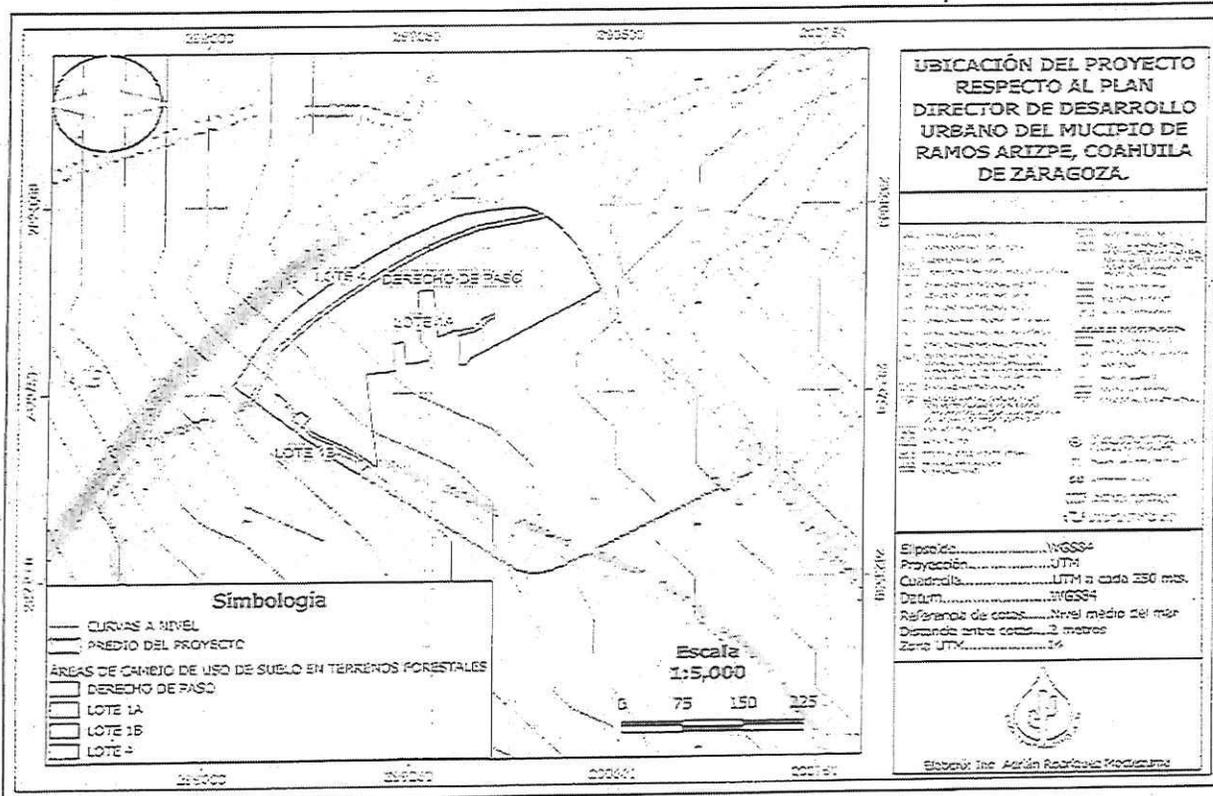
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

34. Para el capítulo VI de la MIA-P, deberá aclarar la siguiente información: En algunos textos contenidos en el capítulo VI, menciona que la zona donde se pretende establecer el proyecto, tiene la capacidad de acogida del mismo, por lo anterior, deberá indicar en que se basa para llegar a dicha conclusión considerando que también indica que la zona presenta alta perturbación derivada de vialidades, vías férreas, actividades agrícolas, industriales y demás, por lo cual ya ha sido impactada, en el caso del factor paisaje que es donde se menciona con más frecuencia que tiene una capacidad de acogida del mismo, se hace referencia a que, con la introducción de la maquinaria y equipo, presencia de personal, eliminación de vegetación, recauzamiento, etc. El área tiene esa capacidad de resistir el impacto negativo de visualización debido a que el propósito del proyecto es la construcción de naves industriales, que es la actividad que se desarrolla en esa zona. Lo anterior, coincide con lo estipulado en el Plan Director de Desarrollo Urbano, pues en este el sitio del proyecto se tiene clasificada para uso industrial. Con lo antes mencionado, se deduce que el área tiene la capacidad de acogimiento debido que se va a unir al paisaje que se está desarrollando en la zona, que es el desarrollo industrial.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A.- La capacidad de acogida se puede expresar como el nivel de actividades que el medio ambiente puede soportar, sin sufrir un impacto negativo significativo, debido a la acción que el hombre realiza sobre él. La zona donde se pretende desarrollar el proyecto efectivamente presenta alta perturbación derivada de vialidades, vías férreas, actividades agrícolas, industriales y demás, por lo cual ya ha sido impactada, en el caso del factor paisaje que es donde se menciona con más frecuencia que tiene una capacidad de acogida del mismo, se hace referencia a que, con la introducción de la maquinaria y equipo, presencia de personal, eliminación de vegetación, recauzamiento, etc. El área tiene esa capacidad de resistir el impacto negativo de visualización debido a que el propósito del proyecto es la construcción de naves industriales, que es la actividad que se desarrolla en esa zona. Lo anterior, coincide con lo estipulado en el Plan Director de Desarrollo Urbano, pues en este el sitio del proyecto se tiene clasificada para uso industrial. Con lo antes mencionado, se deduce que el área tiene la capacidad de acogimiento debido que se va a unir al paisaje que se está desarrollando en la zona, que es el desarrollo industrial.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Figura 8. Ubicación del área del proyecto en el Plan Director de Desarrollo Urbano, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

B.- Las actividades relativas a la construcción de terrazas individuales en las cuales se colocará una especie de flora regional, estas se realizarán en las 3 áreas de reubicación, el propósito es las especies rescatadas del área de cambio de uso de suelo y la modificación del cauce sean trasplantadas en las terrazas individuales en las áreas de rescate y reubicación propuestas.

- Finalmente deberá indicar como pretende reducir la presencia de elementos ajenos al paisaje, que propone como medio de mitigación en el capítulo VI de la MIA-P.

C.- Para evitar la presencia de elementos ajenos al paisaje, se establecerán límites de personal en cual solo podrá ingresar con permiso de autorización, la maquinaria y el equipo solo estará el necesario para las actividades, se implementará un programa de vigilancia ambiental para evitar en el área la presencia de residuos tanto en la zona donde se establecerá la industria como también en el área de cauce modificado con el fin de reducir la presencia de elementos ajenos al paisaje.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la respuesta proporcionada por la **promovente**, y una vez analizada la misma, se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

35. La promovente deberá dar revisión a la información que proporciona en el apartado VI.2.- **Impactos residuales**. Contenido en el capítulo VI de la MIA-P, lo anterior derivado de que en el contenido de la MIA-P, dio mayor peso a la descripción de información relativa a las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, lo cual no se refleja en la información que desarrolla en el mencionado apartado, es de señalar que para el caso de los **Impactos Ambientales Acumulativos**, manifiesta que "...La acumulación del mayor impacto es por la modificación del área con la construcción del canal pluvial que se adhiere a otros impactos y a los existentes en el sistema ambiental...", por tanto, no resulta congruente el análisis que se realiza de la valoración de impactos ambientales sinérgicos, acumulativos y residuales, ya que no identifican el efecto de la remoción de vegetación como el principal impacto.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

##### A.- Impactos residuales.

Se entiende por impacto residual al efecto que permanezca en el ambiente después de aplicar medidas de mitigación. Es un hecho que muchos impactos carecen de medidas de mitigación, otros, por el contrario, pueden ser ampliamente mitigados o reducidos, e incluso eliminados con la aplicación de las medidas propuestas, aunque en la mayoría de los casos quedan reducidos en su magnitud. Es decir, los impactos residuales son los que aun con las medidas de mitigación que se aplican estos persisten. En este caso aun con las medidas aplicadas los impactos persistirán como por ejemplo los que se muestran a continuación:

- Uno de los impactos residuales del presente es la eliminación de vegetación debido a que será en su totalidad, y solo ciertos porcentajes de las especies, de lento crecimiento, difícil regeneración, importancia ecológica y en algún estatus en la normal serán rescatadas en las áreas de rescate.
- El impacto por la modificación del cauce debido a que este será con concreto y en caso de lluvias extraordinarias la velocidad de flujo de agua aumentaría provocando un impacto en la infiltración que no se efectuará correctamente, y posibles afectaciones a las infraestructuras aguas abajo, se tiene contemplada la colocación de retenes a lo largo del cauce con el fin de reducir la velocidad y el volumen de agua para evitar eventos negativos.
- Con las actividades de cambio de uso de suelo y modificación del cauce el impacto de carácter erosivo por acciones edáficas e hídricas y la modificación estructural del suelo, prevalecerá de forma moderada aun con las acciones de mitigación que se apliquen, debido a que se eliminará la vegetación en su totalidad y que el cauce nuevo se elabora de concreto.
- El impacto residual sobre el paisaje aun cuando no es de alto valor económico si tiene valor ecológico al ser el característico de la zona y su afectación persistirá aun con las medidas aplicables por la eliminación de su cubierta vegetal y la modificación del cauce se realizará con concreto.
- El impacto sobre la fauna se mantendrá durante la vida útil del proyecto al no tener las condiciones adecuadas para su desarrollo y sobrevivencia por la movilidad de equipos y seres humanos en la operación del parque objeto del proyecto, así como la fauna se verá afectada por que el cauce se construirá de concreto cierta fauna no se verá afectada.

En general la duración y permanencia de la superficie impactada y su ejecución se determinó como impactos residuales, dado que se trata de una obra de mucha duración y en el caso de cauce permanente y que requiere de servicios adicionales para su funcionamiento. De esta manera, se contemplaron los impactos residuales como la pérdida de suelo, flora y fauna, pérdida de infiltración de agua, para los cuales fueron previstos con medidas de compensación y con un programa de vigilancia ambiental.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

#### B.- Impactos Ambientales Acumulativos:

Como se define en el reglamento de la LGEEPA En Materia de Impacto Ambiental, un impacto ambiental acumulativo es el efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionadas por la interacción con otros que se efectuaron con anterioridad y que están ocurriendo en el presente.

De acuerdo a la metodología empleada para la valoración de la importancia de los impactos ambientales desarrollada, se consideraron diversos impactos ambientales, aun cuando el área no tiene grado extremo de impacto por su uso al que se encuentra el área sujeta de estudio, siendo estos sobre los cuales se pudo llevar a cabo un análisis de interacción acumulativa.

Por tal motivo se enumeran los impactos ambientales significativos que presentan la capacidad de acumularse con otros impactos.

- La acumulación del mayor impacto es la eliminación total de vegetación del área de cambio de uso de suelo y el área del cauce, debido a que estos impactos se fusionan con otro de la misma índole en el área del proyecto y sus zonas aledañas, así como también la modificación del área con la construcción del canal pluvial que se adhiere a otros impactos y a los existentes en el sistema ambiental, así como también ligado a la actividad de despalle y desmonte del área de cambio de uso de suelo y del cauce el impacto acumulativo en lo referente al suelo en el sitio es la pérdida de suelo orgánico, debido a que en la zona se están realizando actividades antropogénicas con el mismo objetivo tienden a acumularse estos impactos.
- La acumulación del impacto por las actividades del proyecto y la duración de las mismas se tendrá mayor cantidad de personas y equipos, que a su vez ocasionará el ahuyentamiento de la poca fauna del lugar y evitar el regreso a su hábitat natural de las áreas aledañas.
- El impacto acumulativo al paisaje natural, debido a que este ya ha sido afectado por actividades para el mismo objetivo este se ha visto afectado de manera negativa, y aunado que se está tramitando un cambio de uso de suelo y la modificación del cauce para el establecimiento de una nave industrial se estará acumulando el este impacto al, facto mencionado.

#### C.- Impactos sinérgicos:

Los impactos sinérgicos son generados por el proyecto y que se acumulan a los existentes en el sitio o en el área. Una vez identificados los impactos generados y las acciones para la prevención, mitigación, se mantendrá en vigilancia sobre las actividades del proyecto, para la detección de posibles impactos no considerados y actuar aplicando las medidas necesarias, a través del programa de vigilancia.

Un impacto ambiental sinérgico está definido por el Reglamento de la LGEEPA EN Materia de Impacto Ambiental como aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas en forma aislada.

Es decir, la propiedad de interactuar con otros impactos ambientales distintos generando un efecto mayor comparados con el resultado de los impactos cuando fueran analizados en forma individual o independiente, bajo esta consideración las sinergias encontradas fueron las siguientes:

- Con la eliminación de vegetación del cambio de uso de suelo y el área del cauce, aunado que el cauce será de concreto, este impacto provoca la eliminación no solo de la vegetación si no de la calidad visual, el hábitat, impacto negativos en la abundancia y diversidad de la fauna, impacto a la hidrología con un déficit de infiltración, así como si en caso de registrarse un lluvias extraordinarias este impacto se aumentaría la erosión de hídrica por el arrastre de materiales, así como posible eventos negativos aguas abajo en el cauce.
- La sinergia entre los impactos de la fauna silvestre aun cuando es muy reducida la presencia, la reducción de la fauna puede tener una disminución de la dispersión de semillas que como consecuencia se tendría poca abundancia de flora en las áreas aledañas.
- Otra sinergia de impactos derivado del acumulamiento de materiales y uso de combustibles puede provocar derramamientos accidentales y por ende contaminación en el sitio.

#### Conclusión.

Teniendo como base el análisis del diagnóstico ambiental, la identificación y evaluación de impactos derivados de la preparación del sitio, construcción y operación y abandono se puede afirmar que esta, es una obra que generara gran beneficio social en el ámbito regional por la generación de empleo; lo que impactara positivamente en las actividades productivas y desarrollo económico regional en el corto, mediano y largo plazo.

La intersección del proyecto en la zona induce cambios negativos en diversos factores ambientales relacionados; sin embargo,

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Los beneficios sociales con la implementación del proyecto son altos. La remoción de la vegetación en gran parte del terreno es necesaria para la urbanización del terreno, así como la modificación del cauce para para este proyecto se considera vital para la construcción de la nave industrial; el desmonte y despalme de las áreas se llevara a cabo de forma gradual, conforme al avance de cada etapa del proyecto, el recauzamiento se realizara de forma adecuada siguiendo las indicación de las autoridades, así como también a lo largo del cauce se colocaron retenes de cemento para reducir la velocidad del flujo de agua y se realizaron limpiezas para evitar basura en el cauce y estos provoquen eventos negativos en la zona.

Con base al diagnóstico ambiental y los pronósticos de escenarios futuros en el sistema ambiental, el presente proyecto, no representa un factor de cambio importante que altere radicalmente los ecosistemas de la región. Asimismo, se modificarán moderadamente los procesos naturales hidrológicos, pero se contemplan medidas para su correcto funcionamiento, de propagación, sin embargo, si los de distribución de especies animales y vegetales; siendo que los efectos permanentes en la vegetación y suelo por la construcción de la infraestructura industrial y el recauzamiento serán compensados una vez que se apliquen las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Los efectos benéficos del proyecto se presentan en todas las actividades, particularmente por las acciones de contratación de personal que, dado que su ejecución implica una gran demanda de mano de obra por sus dimensiones, generara beneficios significativos para la población local. Los efectos negativos determinados en las primeras etapas son en su mayoría mitigables, resultando los impactos residuales en la afectación vegetación, paisaje e hidrología, los efectos serán sin duda de carácter permanente, impactando en primera instancia los valores estéticos y la incidencia visual, así como en los procesos hidrológicos; sin embargo, dado que el paisaje natural ya se encuentra alterado en la región, no se considera significativo, en cuanto la vegetación no se considera significativa debido a que se realizara un rescate y en el área del cauce se considera poco significativo debido a que este se construirá de concreto, mas sin embargo esto no afectara en gran parte los ciclos hidrológicos debido a que se están proponiendo medidas de mitigación y compensación más aparte un programa de vigilancia ambiental.

Considerando lo anterior se puede determinar que, con el adecuado manejo de la flora y la fauna silvestre, al implementar correctamente los programas de rescate y reubicación de flora y el programa de protección de fauna silvestre en el área de cambio de uso de suelo y el recauzamiento, se asegurara la permanencia de los individuos en la región y más aún la continuidad de la permanencia del pool genético y continuar sus procesos evolutivos y de desarrollo de las poblaciones genéticas.

Con base en lo anterior, se considera que el presente proyecto es socialmente útil y ambientalmente aceptable; ya que los beneficios prevalecerán si se ejecutara de manera oportuna y correcta las medidas de prevención y mitigación propuestas para este proyecto.

#### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Como puede observarse en el análisis realizado por la **promovente** en su respuesta, el **proyecto** si generará impactos ambientales, residuales, acumulativos y sinérgicos, todos enfocados a la remoción de vegetación, hidrología y paisaje, aspectos que no se tomaron en consideración en la **MIA-P**, es de señalar, que al manifestar que el **proyecto** se ubicará en con perturbación derivada de vialidades, vías férreas, actividades agrícolas, industriales, los efectos acumulativos, sinérgicos y residuales son mayores para el sistema ambiental, no como son valorados a nivel particular para el sitio del **proyecto**.

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

36. Con relación al **Capítulo VII PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS** de la **MIA-P**, para dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** el **promovente** deberá revisar y ampliar la información para el análisis del proyecto bajo los escenarios: **Sin proyecto**, **Con proyecto sin aplicación de medidas de mitigación** y **Con proyecto y aplicación de medidas de mitigación**, lo anterior, derivado de que en la información presentada en los apartados **VII.J Descripción y análisis del escenario sin proyecto**, y **VII.I.1.- Pronósticos ambientales bajo el esquema sin proyecto**, incluye dentro de dicho análisis efectos que se presentarán por realizar el proyecto, así mismo, señala la aplicación de medidas, lo cual no resulta congruente ya que se trata de un escenario actual donde no debe intervenir las actividades del proyecto, tampoco se establece para qué componente ambiental está realizando el análisis, ni a qué etapa del proyecto corresponde lo manifestado, de igual forma hace referencia a que para el área ya había sido previamente impactada por la construcción de viviendas y casas habitación, por lo que, su análisis está enfocado a otro tipo de actividades que no resultan ser las existentes en las proximidades del proyecto. Por lo anterior, se solicita a la **promovente** que amplíe la información presentada e incluya el pronóstico para cada escenario, que refleje una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal en cada escenario para cada factor ambiental susceptible de afectación.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A continuación se presenta la información del análisis realizado para cada uno de los escenarios del proyecto (sin proyecto, con proyecto sin aplicación de medidas de mitigación y con proyecto y aplicación de medidas de mitigación).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./162/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Cuadro 52. Descripción y análisis del escenario sin proyecto, con proyecto y con proyecto considerando las medidas de mitigación

FACTOR AMBIENTAL	SIN PROYECTO	CON PROYECTO SIN APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN	CON PROYECTO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN
FLORA	<p>El área ya había sido impactada anteriormente por la construcción algunas naves avícolas. Dentro del muestreo de vegetación realizado en el AID o ACUSTF, se localizaron en total 51 especies (30 en el estrato arbustivo y 1 en el estrato herbáceo), de las cuales solo <i>Lophophora williamsii</i> se encuentra catalogada dentro de la NOM-059 SEMARNAT 2010</p> <p>La vegetación se encuentra en una deterioro medio debido a que en áreas aledañas del proyecto, presenta perturbación derivada de vialidades, vías férreas, actividades agrícolas, industriales y demás, es por eso que se catalogó así.</p>	<p>La vegetación se verá afectada por el desmonte y despalme en el área de cambio de uso de suelo y en el reencuzamiento, debido a la implementación del proyecto se contempla remoción de aproximadamente 50,886 individuos del estrato arbustivo en el AID, será eliminación total de los diferentes estratos. Cabe mencionar que todas las especies del AID se localizaron en el SA y que de acuerdo con los análisis realizados, este último presenta mayor diversidad ecológica que el AID, por lo que no se pondrá en riesgo la diversidad de la flora silvestre, debido a los impactos ya encontrados en las áreas aledañas del proyecto se contempla un aumento en el deterioro del factor.</p>	<p>Para disminuir el impacto negativo del área del proyecto, los residuos orgánicos resultado del desmonte serán recuperados y acomodados en el área de tal manera que se evite la pérdida del suelo y que sirvan para utilizarlo en posteriores labores para el establecimiento de áreas verdes. Así mismo se realizarán actividades de rescate de especies que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se consideren de lento crecimiento o de interés ecológico, con dichas medidas se espera reducir el impacto negativo provocado por el cambio de uso de suelo y la modificación del cauce.</p>
FAUNA	<p>El área ya había sido impactada anteriormente por la construcción de algunas naves avícolas, así como presenta perturbación derivada de vialidades, vías férreas, actividades agrícolas, industriales y demás, a lo cual se le atribuye la poca presencia de especies de fauna. Dentro del muestreo de fauna realizado en el AID o ACUSTF, se localizaron en total 17 especies, de las cuales solo <i>Crotalus orax</i> se encuentra catalogada dentro de la NOM-059 SEMARNAT 2010.</p> <p>Por lo antes mencionado de terminada que tiene un deterioro alto la fauna del área de proyecto.</p>	<p>El hábitat se verá alterado y fragmentado provocando que esta se tenga que desplazar a otros lugares aledaños, sin embargo, como ya se ha mencionado con anterioridad este ya se encuentra afectado por diversas actividades humana.</p> <p>Cabe mencionar que todas las especies de fauna localizadas en el AID se encuentran representadas en el SA y que, de acuerdo con los análisis realizados, este último presenta mayor diversidad ecológica que el AID, por lo que no se pondrá en riesgo la diversidad de la fauna silvestre, debido a los impactos ya encontrados en las áreas aledañas del proyecto se contempla un aumento en el deterioro del factor que repercutirá en la densidad de fauna del lugar.</p>	<p>Para disminuir el impacto negativo del área del proyecto, las actividades del desmonte se realizarán paulatinamente a fin de dar oportunidad al libre desplazamiento de la fauna, así mismo se evitará dañar áreas aledañas al ACUSTF, conservando la vegetación aledaña para que sirva de refugio o alimento. Además, se contempla un programa de rescate y reubicación de algunos individuos que se pudieran localizar en el área, con dichas medidas se espera reducir el impacto negativo provocado por el cambio de uso de suelo y la modificación del cauce.</p>
AGUA	<p><b>ESCURRIMIENTOS:</b> Dentro del AID se localiza un escurrimiento superficial intermitente, que se considera afluente del arroyo "Ramirillos", en los recorridos de campo se observó presencia de basura de tipo urbano, azolve y restos de material vegetativo. Lo que nos hace deducir que el escurrimiento se encuentra en un deterioro medio debido a las perturbaciones en que se encuentra.</p> <p><b>INFILTRACIÓN:</b> En las condiciones actuales en el Sistema Ambiental se infiltra normalmente 131.461.5985 m<sup>3</sup>/año</p> <p>Lo que nos hace deducir que la infiltración se encuentra en un deterioro medio debido a las perturbaciones en que se encuentra.</p>	<p><b>ESCURRIMIENTOS:</b> Se contempla el reencuzamiento y canalización del escurrimiento, lo cual implica la limpieza del lugar con despalme y desmonte lo que conlleva un impacto negativo en la zona. Debido también a que la construcción del cauce será de concreto, aunado también el área de cambio de uso de suelo, debido a lo antes mencionado el escurrimiento se determina como medio debido a que la construcción se realiza bajo los términos y condicionantes de la autoridad competente.</p> <p><b>INFILTRACIÓN:</b> Al quedar desnudo el suelo se incrementa el escurrimiento, por lo tanto, disminuye la infiltración (en comparación con el escenario Sin Proyecto), dando como resultado un volumen de 128,805.3624 m<sup>3</sup>/año. Debido también a que la construcción del cauce será de concreto, con lo antes mencionado la infiltración se determina como alto debido a que la construcción se realiza bajo los términos y condicionantes de la autoridad competente.</p>	<p><b>ESCURRIMIENTOS:</b> Mantenimiento y limpieza del canal, para evitar el azolvamiento del mismo y no obstruir el flujo del escurrimiento en la temporada de lluvia, así como también a lo largo del canal se colocarán retenes de concreto para disminuir la velocidad del flujo del agua.</p> <p><b>INFILTRACIÓN:</b> De implementar el proyecto y aplicar las medidas de mitigación (obras de conservación de suelo, como terrazas individuales y reforestación con especies retenedoras de suelo) los impactos ambientales por el CUS y por la modificación del cauce disminuyen y se contribuye a aumentar la infiltración hacia los mantos freáticos, además se disminuye la evapotranspiración y el escurrimiento, incrementando así la infiltración hasta los 135,850.8708 m<sup>3</sup>/año</p>
SUELO	<p><b>Erosión hídrica:</b> En las condiciones actuales de la UHF (255-08-62.313 has), indica que existe un valor de 208.8552 ton/año, lo que</p>	<p>En el caso de implementar el proyecto, en el SA (255-08-62.313 has), nos indica un valor de 362.2572 ton/año, equivalente a 1.4201 ton/ha/año.</p>	<p>En el caso de implementar el proyecto y aplicar las medidas de mitigación en el SA (255-08-62.313 has), nos indica un valor de 206.1707</p>

Oficina de Representación de la SEMARAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Inocuidad y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./IS2/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	equivale a 0.8188 ton/ha/año, lo cual acorde a los Valores de erosión en México, se clasifica como una tasa Nula de pérdida de suelo (menor 5 ton/ha/año), es decir que existe Muy baja degradación.	lo cual se clasifica como una tasa Nula de pérdida de suelo (menor 5 ton/ha/año), es decir que existe Muy baja degradación, con la implementación del proyecto no se afectara en gran magnitud.	ton/año, equivalente a 0.8052 ton/ha/año, lo cual se clasifica como una tasa Nula de pérdida de suelo (menor de 5 ton/ha/año), es decir, que no existe degradación, debido a que el suelo no permanecerá mucho tiempo desnudo.
	Erosión edica: En condiciones actuales del SA (255-08-62.313 has), indica que la erosión edica tiene un valor de 8,184.2177 ton/año, equivalente a 32.0842 ton/ha/año, la cual de acuerdo a los valores de erosión hídrica en México se clasifica como Moderada (de 10 a 50 ton/ha/año).	En el caso de implementar el proyecto, en el SA, la erosión edica alcanza un valor de 9,687.0540 ton/año, equivalente a 229.1730 ton/ha/año, la cual se clasifica como Muy Alta (>200 ton/ha/año), debido a que se removerá la vegetación del área de cambio de uso de suelo y el área del cauce.	De implementar el proyecto y aplicar las medidas de mitigación en el SA la erosión edica calculada tiene un valor de 8,079.0468 ton/año, equivalente a 16.0421 ton/ha/año lo cual se clasifica como Moderada (de 10 a 50 ton/ha/año).
PAISAJE	El paisaje de la zona en donde se ubica el ACUSTF y el reencanzamiento del cauce ya ha sido impactado por la construcción de carreteras, naves avícolas, establecimiento de plantas de energía, etc. por lo que se determina como deterioro alto por lo antes mencionado.	El paisaje se verá afectado por la construcción y la operación de las naves industriales, así como por la limpieza del área del cauce y su mantenimiento sin embargo este impacto no se considera como significativo debido a que esta es una zona industrial o de desarrollo urbano, el impacto ocasionado se vera fusionado con los registrados en las zonas aledañas.	Reducir la presencia de elementos ajenos al paisaje al realizar la recolección permanente de residuos de tipo doméstico y de manejo especial que puedan constituir un agregado de impacto negativo al paisaje. Concluidos los trabajos, se retiraran todos residuos, basura, llantas, piezas de maquinaria, equipo y todo elemento ajeno al sitio.
RELIEVE	El AID o ACUSTF se encuentra impactada por la construcción de carreteras, naves avícolas, establecimiento de plantas de energía, etc. es por eso que se determinó como deterioro medio debido a las perturbaciones registradas.	El relieve se verá afectado permanentemente al modificarse la topografía del sitio del proyecto, pero debido a que es una zona industrial o de desarrollo urbano no se toma como un impacto significativo.	No intervenir áreas aledañas al sitio del proyecto mediante la correcta delimitación del área de trabajo para evitar una mayor afectación a este factor.
ATMOSFERA	En lo que se refiere a la calidad del aire, actualmente existen alteraciones, ya que se trata de una zona industrial o de desarrollo urbano, por lo que actualmente se tiene emisiones de vehículos y de industrias aledañas, así como también se encuentran vialidades cercas que emiten impactos negativos. En cuanto al ruido, se presentan alteraciones generadas por el paso de vehículos y la construcción de naves industriales. Por lo antes mencionado se determina que el factor atmósfera se encuentra en medianamente deteriorado.	Este factor se afectara al generarse emisiones de gases y polvos fugitivos a la atmósfera, principalmente durante las etapas de preparación del sitio y construcción, esto se acumulará con los impactos ya existentes en las áreas aledañas del proyecto provocando el aumento del deterioro en la zona.	Con el objetivo de reducir los niveles de ruido generados por la maquinaria pesada y equipo de carga y transporte y reducir el impacto en la salud de los trabajadores y la molestia y posible desplazamiento de la fauna local, los sistemas de escape y silenciadores funcionaran conforme a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos motorados, establecidos en la norma NOM-041-ECOL-1994. En el caso de la emisión de gases y partículas a la atmósfera generados por fuentes móviles, estos serán regulados por la NOM-041-ECOL-1996 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la información proporcionada como respuesta, se le tiene por complementada la información solicitada en el presente numeral.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

37. Una vez realizado el análisis e integración de la información señaladas en los diversos capítulos de la MLA-P, con las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones requeridas en el presente oficio, se solicita a la promovente que realice la complementación del apartado VII.2 Programa de Vigilancia Ambiental de manera que éste contenga: Indicadores de éxito ambiental, la calendarización de las actividades propuestas a realizar, incluyendo formatos de seguimiento o supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa cómo se verificará el cumplimiento de cada medida de mitigación en tiempo y forma, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios, e informes de resultados; cabe aclarar, que este Programa debe contener también las medidas de mitigación adicionales propuestas para la etapa de operación y mantenimiento, referidas al manejo en el caso de la modificación, desvío o canalización de corrientes pluviales naturales, asociadas a las actividades posteriores al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Prestales en la zona de recarga del acuífero dentro del cual se asienta la zona conurbada de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila. Cabe aclarar, que este Programa debe comprender también las medidas de mitigación adicionales propuestas para los impactos acumulativos y sinérgicos que se determinen para el capítulo VI de la MLA-P y tomar en cuenta la información recabada conforme los requerimientos de esta autoridad en el presente oficio, tal sería el caso de medidas de compensación de impactos residuales significativos.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

## RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

### PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Un Programa de Vigilancia Ambiental es un sistema que garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas de prevención y mitigación ambiental, contenidas en el estudio de impacto ambiental (Conesa Fernández 2010). Para garantizar el cumplimiento de los principios ambientales y de las medidas de prevención, mitigación y compensación de impacto ambiental propuestas para el proyecto, la empresa promovente implementará el siguiente Programa de Vigilancia Ambiental. Con el objeto de verificar que no existan impactos ambientales que no estén considerados en el estudio o que sean el resultado de no implementar los programas y medidas de mitigación durante las diferentes etapas del proyecto, se realizarán visitas al área de estudio con la finalidad de verificar fehacientemente el cumplimiento a las medidas establecidas en la presente Manifestación de Impacto Ambiental Particular.

Aunado a lo anterior se llevará a cabo un programa de vigilancia y monitoreo ambiental, con la finalidad de supervisar que las medidas de mitigación de impactos ambientales ya descritos en el estudio presentado, sean aplicadas durante las primeras dos etapas del proyecto, ya que con este programa se pretende constituir la base técnica-ecológica aplicable para el desarrollo óptimo de la obra.

Considerando la base del escenario ambiental descrito en el presente estudio, el programa de vigilancia ambiental, incluye un seguimiento y valoración de los cambios en el comportamiento del sistema ambiental regional como resultado de la interacción con las fases de ejecución del proyecto. Este programa de monitoreo selecciona las medidas de mitigación recomendadas en los sitios críticos y establece la observación de los indicadores de los componentes ambientales que en cada uno de ellos se afecte.

El Programa de Vigilancia Ambiental consta de dos funciones básicas:

- El seguimiento y control de las diferentes actuaciones a desarrollar con motivo de las actividades de la preparación de sitio.
- El seguimiento y control de las condiciones ambientales en la fase de operación.

### - Objetivo general del Programa de Monitoreo Ambiental (PMA).

El programa tiene como objetivo general establecer los mecanismos para controlar la posible afectación al medio ambiente durante el proceso de ejecución del proyecto. Del mismo modo, se pretende comprobar la eficacia de las medidas de prevención y mitigación implementadas. Garantizar la implantación de las medidas de mitigación propuestas para minimizar el impacto ambiental.

### Objetivos del Programa de Monitoreo Ambiental (PMA).

- Controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras de impacto ambiental previstas.
- Garantizar la implantación de las medidas de mitigación propuestas para minimizar el impacto ambiental.
- Establecer los procedimientos de medida, muestreo y análisis que permita la caracterización ambiental de la zona de influencia del proyecto y su seguimiento.
- Medir el grado de ajuste entre los impactos previstos a nivel de evaluación de impacto ambiental y los que realmente se producirán en el tiempo que dure el proyecto.
- Determinar las actuaciones que se llevarán a cabo si se detectan incumplimientos en las obligaciones establecidas o se superan los umbrales fijados para las variables ambientales.
- Posibilitar reacciones oportunas frente a impactos inesperados y de difícil predicción.
- Detectar impactos no previstos y proponer las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.

Así como se tiene contemplado varios sub programas dentro del programa de vigilancia ambiental, los cuales son los que se describen a continuación:

### • Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestres

Los programas de rescate y reubicación de flora silvestre y fauna, representan una herramienta para la mitigación, protección y conservación de ejemplares de importancia ecológica, económica y cultural, sin embargo, el rescate y la posterior reubicación no garantiza la supervivencia, ni el éxito. Este programa se tiene contemplado en el primer año lo que viene rescate y

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

reubicación de flora y para la fauna se tiene contemplado como permanente o bien la vida útil de proyecto.  
El Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre deberá integrarse para establecer las bases para la ejecución de acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo de fauna silvestre que se encuentre en el área de proyecto para asegurar la protección y conservación de los ejemplares y evitar su aprovechamiento, explotación o daño.

**Cuadro 53. Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestres.**

Subprograma	Factor	Periodo de vigilancia Años					Verificación	Indicador
		1	2	3	4-49	50		
Programa de Rescate y Reubicación	Flora						Se tendrá personal capacitado y un encargado para realizar la actividad, así como para supervisión en campo.	Supervivencia del 70% de los individuos rescatados.
	Fauna							

**Programa de Conservación y Retención de Suelos y Agua.**

Las prácticas de conservación y restauración de suelos son acciones que contribuyen a disminuir su degradación, principalmente la erosión, e incrementar la captación de agua, y promueven, además, el pago de jornales en las comunidades donde se realizan los trabajos.

En cuanto al canal este tendrá supervisión y vigilancia-permite o lo que dure el proyecto.

**Cuadro 54. Programa de Conservación y Retención de Suelos y Agua.**

Subprograma	Factor	Periodo de vigilancia Años					Verificación	Indicador
		1	2	3	4-49	50		
Programa de Conservación y Retención de Suelos	Suelo						Se tendrá personal capacitado y un encargado para realizar la actividad, así como para supervisión en campo.	Con la tierras se espera recuperar suelo y almacenar agua, y con eso asegura la supervivencia de individuos y disminuir la erosión en las áreas destinadas para esta actividad, en cuanto al canal se debe encontrar limpio y libre de residuos.
	Hidrología							

**Programa de Capacitación y Educación Ambiental**

El Programa de Capacitación y Educación Ambiental está orientado a fortalecer las capacidades, habilidades y destrezas, actitudes y aptitudes del capital humano encargado del proceso de educación ambiental, estas se realizaran inicio de año.

**Cuadro 55. Programa de Capacitación y Educación Ambiental.**

Subprograma	Factor	Periodo de vigilancia Años					Verificación	Indicador
		1	2	3	4-49	50		
Programa de Capacitación y Educación Ambiental	Personal para realizar la vigilancia						Se tendrá personal capacitado y un encargado para realizar la actividad, así como para supervisión en campo.	Una correcta ejecución del programa de las medidas de mitigación y compensación.

**Programa de Control de Emisiones a la Atmósfera y Ruido**

Este control consiste en la comprobación y verificación en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y ruido del correcto funcionamiento de los sistemas de prevención de la contaminación atmosférica, en el seguimiento y registro de los contaminantes emitidos y en la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión y de las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.C.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

**Cuadro 56. Programa de Control de Emisiones a la Atmósfera y Ruido.**

Subprograma	Factor	Periodo de vigilancia Años					Verificación	Indicador
		1	2	3	4-9	50		
Programa de Control de Emisiones a la Atmósfera y Ruido	Atmósfera						Se tendrá un encargo de supervisión para revisar los límites permisibles.	Los vehículos, maquinaria y equipo en óptimas condiciones sin fugas de ningún tipo.

#### Programa de Monitoreo y Vigilancia del agua superficial e Infiltración

Define los criterios a tener en cuenta para concretar el nivel de intervención, indica los alcances que debe tener la legislación, reglamentación, políticas y gestión básica, e identifica las principales labores de apoyo para la adecuada planificación de futuras intervenciones de vigilancia y control.

- Medir el grado de ajuste entre los impactos previstos a nivel de evaluación de impacto ambiental y los que realmente se producirán en el tiempo que dure el proyecto.
- Determinar las actuaciones que se llevarán a cabo si se detectan incumplimientos en las obligaciones establecidas o se superan los umbrales fijados para los variables ambientales.
- Posibilitar reacciones oportunas frente a impactos inesperados y de difícil predicción.

**Cuadro 57. Programa de Monitoreo y Vigilancia del agua superficial e Infiltración.**

Subprograma	Factor	Periodo de vigilancia Años					Verificación	Indicador
		1	2	3	4-9	50		
Programa de Monitoreo y Vigilancia del agua superficial e Infiltración	Hidrología						Se tendrá un encargo de supervisión para revisar el área del cauce, así como también el área de la nave industrial.	Un correcto funcionamiento del escurrimiento.

El desmonte y despalme del área de cambio de uso de suelo y del cauce actual, así como la modificación del cauce, con el propósito de construir una nave industrial y la modificación del cauce, por lo que se requiere un programa de monitoreo en las distintas etapas del proyecto.

Por tal motivo, se requiere contar con un programa de monitoreo de todas las etapas del proyecto, el cual contenga las acciones a las cuales deberán apegarse todas las actividades de trabajo que se realicen dentro del sitio del proyecto, a fin de que las medidas expuestas anteriormente se lleven a cabo conforme a lo propuesto, y que tanto el desarrollo del proyecto como la operación de cause se realicen correctamente y se desarrollen de acuerdo a lo planeado y así evitar accidentes o situaciones que puedan impactar el medio ambiente que lo rodea.

#### Fases y duración del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se basa en tres fases claramente diferenciadas:

- Fase de Preparación del sitio.
- Fase de construcción.
- Fase de Operación y Mantenimiento.
- Fase de Abandono.

La duración del programa coincide directamente con la vigencia del proyecto y sus etapas, que para este caso se ha establecido en 23 años. El equipo encargado de llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental estará compuesto por el siguiente personal:

- Titular de la autorización.
- Asesor Técnico Forestal.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.O.P.A./82/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Equipo de Técnicos Especialistas, principalmente profesionales experimentados en distintas ramas como son; medio ambiente, geología, forestal, entre otros que pudieran integrarse y que conjuntamente conformarán un equipo multidisciplinario.

En el Programa de Vigilancia Ambiental se deberán tomar en consideración las acciones que representen mayor impacto en el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, estas acciones son: manejo de residuos, emisiones a la atmósfera, atención a emergencias incluyendo derrames, mantenimiento preventivo y correctivo. Es importante mencionar todo el personal que interactúe en las diferentes etapas del proyecto mencionado deberán conocer el programa, y considerar como obligatorio y prioritario su observancia y cumplimiento que se presenta en la Cuadro siguiente.

Cuadro 58. Calendario de actividades de vigilancia.

ACTIVIDAD	Periodo de vigilancia Años				
	1	2	3	4-49	50
Preparación de sitio, desarme y desmonte, estadia de personal etc					
Excavación del área donde se quiere reanclar, relleno del cauce actual, Construcción de la nave, etc					
Supervisión ambiental, operación y mantenimiento de la nave y el cauce					
Limpieza del área del proyecto					

El Programa de Vigilancia Ambiental para las distintas etapas del proyecto debe englobar el control y seguimiento de todas y cada una de las medidas correctivas y de mitigación que se establecieron al analizar los impactos ambientales de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctivas propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos.

La vigilancia se aplica de forma simultánea a la ejecución de las medidas correctivas o de mitigación. Derivada de lo anterior, en el cuadro siguiente se describen los indicadores para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P:

Cuadro 59. Medidas e indicadores.

MEDIDA DE MITIGACIÓN	INDICADOR
Los sistemas de escape y silenciadores funcionaran conforme a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotor, establecidos en la norma NOM-080-SEMARNAT-1994.	Los niveles de ruido producto de los vehículos estarán de acuerdo a la normatividad.
En el caso de la emisión de gases y partículas a la atmósfera generados por fuentes móviles, estos serán regulados por la NOM-041-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles.	Verificar que las fuentes móviles estén en óptimo funcionamiento
Colocación de retenes en a lo largo del canal nuevo para disminuir la velocidad del escurrimiento aguas abajo.	Un correcto funcionamiento del escurrimiento del canal aguas abajo.
Evitar que se viertan en el suelo combustible o lubricante de la maquinaria durante los etapas de Preparación del sitio y Construcción.	Contar con un área acondicionada para el despacho de combustible y se verificará que la recarga de combustible se haga en el lugar correspondiente.
Para la disposición final de los residuos generados en estas etapas (Preparación del sitio, Construcción y Operación), se contratarán con los servicios de una compañía especializada en el manejo y disposición final de residuos peligrosos.	Se contará con una bitácora y documentación de entrega de residuos cuando así se requiera.
Programa destinado al personal, a fin de estimular y promover el acopio de residuos sólidos no peligrosos y desechos de tipo doméstico.	Contar con contenedores para el depósito de estos residuos para su posterior disposición final en sitios autorizados.
Medidas que se enfocarán en la conservación de las características originales de la vegetación dentro el área del proyecto.	Los principales indicadores son la densidad y diversidad de la flora ya que debe mantenerse tanto en número como en especies la vegetación nativa de las áreas adyacentes al lugar.
Limpieza periódica del canal para evitar la acumulación de residuos.	Un correcto funcionamiento del canal, con libre movimiento del agua, así como de ribana de la zona.

Cuadro 60. Elementos y Acciones Sujetas a Vigilancia.

Actividad a realizar	Etapas	Elementos y acciones sujetas a vigilancia
Operación de maquinaria y equipo	Preparación y Construcción	Mantener la maquinaria en óptimas condiciones mecánicas, con la finalidad que cumpla con la normatividad vigente.
Abastecimiento de combustible	Preparación del sitio, Construcción, Operación y	- Se supervisará y verificará que el llenado de combustibles y aceites a la maquinaria y equipo, se haga en áreas previamente designadas y acondicionadas para tal efecto. - Se verificará que en la maquinaria y equipo no existan derrames de combustibles o lubricantes



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./162/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Actividad a realizar	Etapas	Elementos y acciones sujetas a vigilancia
	mantenimiento	-El supervisor tendrá la capacidad de suspender el funcionamiento de maquinaria, equipo o vehículos que en su operación genere impactos ambientales negativos al medio ambiente, como sería la excesiva generación de humos, derrame de combustibles o lubricantes, entre otros.
Todas las actividades	Preparación del sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento y abandono	-Se restringirá totalmente la extracción no autorizada de plantas de interés ecológico y/o lento crecimiento existentes en la zona del proyecto o áreas aledañas. La responsabilidad de la aplicación de esta medida será el supervisor previamente designado. - Se vigilará que cualquier persona no realice actividades de cacería, amenace u hostigue la fauna silvestre que llegase a presentarse en la zona, o que transite por el área del proyecto, vigilando que se proporcionen facilidades para su libre escape. - Mediante recorridos de campo, se observará la condición de la vegetación natural en busca de signos o síntomas sospechosos de plagas y enfermedades, como coloración amarillenta o rojiza, presencia excesiva de insectos, formaciones algodonosas, entre otras. En caso de observar cualquiera de los síntomas antes señalados, se dará aviso a la administración del proyecto y a la propia SEMARNAT, para actuar rápidamente y eliminar dichos brotes. - Se supervisará que el uso del fuego será exclusivamente para preparación de alimentos, por lo que este estará totalmente prohibido para la quema de residuos de cualquier índole.
Funcionamiento del canal nuevo	Operación y mantenimiento	Que el cauce tenga un correcto flujo de agua. Se supervisará el área del proyecto, que esté libre de residuos. Que los retenes cumplan su función correctamente

Cuadro 61. Seguimiento y control.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN	ACCIONES DE VIGILANCIA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN	PERIODICIDAD DE EJECUCIÓN	INDICADOR DE EFICIENCIA
Evitar que líquidos, combustible o algún compuesto químico que se vierta en el suelo.	Dar mantenimiento a los equipos, maquinaria, vehículos etc., al igual que estarlos verificando en cuanto a su funcionamiento.	Permanente	Áreas con ausencia de contaminantes y fugas de maquinaria y equipo y vehículos
El equipo y maquinaria utilizados estarán bajo la normatividad vigente.	Verificar el cumplimiento de los estándares y límites que marcan las normas aplicables al proyecto.	Durante el trabajo que se requiera maquinaria	Generación de ruido bajo parámetros normales. Opacidad de humo en condiciones normales.
Prohibido la caza y/o perturbación de la fauna.	Supervisión	Permanente	Sin eventos de este tipo
Acopio de residuos sólidos no peligrosos y desechos de tipo dementico	Verificar y supervisar de contenedores para el depósito de residuos de este tipo.	Permanente	Áreas de actividades de trabajo sin residuos
Se implementaran retenes en el canal para reducir la velocidad del agua en el escurrimiento con el fin de no tener eventos negativos aguas abajo del cauce.	Supervisión del área del cauce	Permanente.	Que el escurrimiento del agua sea normal y correcto, así como que no haya eventos negativos aguas abajo del cauce. Se mostraran fotos en los informes.
Especies de flora que se encuentren en alguno estatus ecológico que se localicen dentro del área donde se realizara el proyecto serán rescatadas y reubicadas en áreas aledañas con características ecológicas semejantes	Supervisar y verificar que se aplique la dicha medida	Durante las labores previas al desmonte	Presencia de plantas en el área de reubicación, asegurar una supervivencia del 70%.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Especies de flora en caso de encontrarse en el área del proyecto se rescatarán y se reubicarán en áreas aledañas.	Supervisar y verificar que se aplique la dicha medida.	Permanente	Evidencias fotográficas y bitácoras.
Colocar letreros, y herramienta para caso de fuego o incendio.	Verificar y supervisar	Permanente	Sin eventos de este tipo
Limpieza del cauce modificado, con el fin de evitar la acumulación del de residuos o sustancias en el mismo.	Verificar y supervisar en el área del cauce	Permanente	Que el agua fluya correctamente. Se presentaran evidencias fotográficas en los informes.
Se implementaran programas de conservación de suelo en áreas afectadas por anteriores proyectos este con el fin de compensar los impactos generados con este proyecto.	Supervisión y verificación de la aplicación de la medida	Permanente	Áreas restauradas de suelo, vegetación.
Mantener en buen estado los vehículos, maquinaria y equipos que se utilice.	Supervisar	Durante su uso	Observar directamente por el supervisor

### Conclusión

Con base en lo anterior dispuesto en los diferente punto resueltos y La manifestación de Impacto Ambiental, en los cuales se describieron características de las áreas de influencia directa y del sistema ambiental, se identificaron impacto para el cambio de uso de suelo y la modificación del cauce, así como se propusieron medidas tanto de mitigación como de compensación, se advierte que también se tiene contemplado un programa de vigilancia ambiental para una correcta implementación del proyecto, con lo antes mencionado y descrito a lo largo de los documentos podemos concluir que el presente proyecto es socialmente útil y ambientalmente aceptable ya que se considera que los beneficios prevalecerán si se ejecutan las medidas de mitigación propuestas para los impactos ambientales registrados.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la información proporcionada, se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

35. Como ANEXO B presenta un cuadro de coordenadas que titula como límites actuales del arroyo, de lo anterior, deberá aclarar si dicha información fue validada por la autoridad competente en la materia. Lo anterior, derivado de que presenta cuadros de coordenadas, asumiendo que cuenta con la delimitación de la zona federal de la sección del escurrimiento que denomina como un afluente del arroyo Ramirillas. Por lo que deberá realizar las precisiones necesarias para tomar en consideración la información que se proporciona. Lo anterior, derivado de que en el expediente administrativo del proyecto no cuenta con delimitación de zona federal, validada por la Autoridad competente en la Materia, por tanto, la información proporcionada no proporciona la certeza técnica, ni jurídica de las dimensiones de la sección bajo análisis.

### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

A la fecha, la información presentada como delimitación de la zona federal de la sección del escurrimiento denominada como afluente del arroyo Ramirillas se encuentra en proceso de validación por la autoridad competente en la materia (CONAGUA). Cabe aclarar que la información presentada como ANEXO B (Cuadro de coordenadas de límites actuales del arroyo) corresponde a los vértices internos de la delimitación de zona federal realizada para el margen izquierdo y derecho del arroyo que se pretende modificar. Cabe aclarar, que en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes para la modificación de la sección del escurrimiento denominada como afluente del arroyo Ramirillas, no se realizará ninguna actividad de cambio de uso de suelo en el área del arroyo o su zona federal. Ver respuesta la solicitud de información número 3.

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la información proporcionada se emite el mismo análisis realizado al numeral 3 de la presente tabla, por tanto, hasta el momento no se cuenta con la delimitación oficial emitida por la autoridad competente sobre las superficies que implica el proyecto, es decir sobre la existente que corresponde a un escurrimiento superficial que atraviesa parte del predio y de la obra de canalización que se propone realizar.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

39. De la revisión a la información presentada en el capítulo VIII de la MIA-P, se observa que reporta una serie de citas bibliográficas, que por encontrarse dentro de dicho capítulo se presume fue utilizada en la elaboración de información en los diferentes capítulos de la misma, por lo anterior, deberá informar



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.C.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

de la siguiente lista de documentos en que apartados hizo uso del material bibliográfico siguiente:

- Contreras D., C. 2001. Geografía del mercado de trabajo en la Cuenca Carbonífera de Coahuila. *Frontera Norte*. 13(2): 87-118.
- Diario Oficial, 1988. Ley Forestal y su Reglamento. *Diario Oficial de la Federación*. 25 de Febrero de 2005, México.
- Diario Oficial, 1996. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. *Diario Oficial de la Federación*. 13 de Diciembre de 1996, México.
- Contreras D., C. 2001. Geografía del mercado de trabajo en la Cuenca Carbonífera de Coahuila. *Frontera Norte*. 13(2): 87-118.
- Gómez L., F. 1983. Resultado obtenido en la exploración por reservas de carbón en la Subcuenca de Lampacitos y extremo sur de la de Saltillito. Consejo de Recursos Minerales. Programa Nacional de Reservas de Carbón.
- NOM-059-SEMARNAT-2001. Que establece las especies de fauna y floras silvestres, terrestres y acuáticas y estatus de conservación. SEMARNAT.
- Oyarzun R., P. Higuera y J. Lillo. 2011. Minería Ambiental: Una introducción a los impactos y su remediación. Ediciones GEMM (Grupo de Estudios en Minería & Medioambiente)- Aula2puntonet (www.Aulados.net/GEMM/GEMM.html). Madrid, España. 333 p.
- Sánchez S., Ma. T. 1995. La minería del carbón y su impacto geográfico-económico en el centro-oriente y noreste de Coahuila. México. *Boletín de Investigaciones Geográficas*. Núm. 31: 93-112.
- SEMARNAT. 2014. Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre 2014. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México.
- SGM. 2008. Carta Geológico-Minera Nueva Rosita GI-1 Coahuila y Nuevo León. Escala: 1:250,000. Servicio Geológico Mexicano. Coordinación General de Minería. Secretaría de Economía. 2da. Edición. Pachuca de Soto.
- SGM. 2008. Carta Geológico-Minera Estado de Coahuila. Escala: 1:509,000. Servicio Geológico Mexicano. Coordinación General de Minería. Secretaría de Economía. Pachuca, Hidalgo.
- SGM-SE. 2008. Monografía Geológico-Minera del Estado de Coahuila. Programa de Elaboración y Actualización de Monografías Geológico-Mineras. Secretaría de Economía (SE). Coordinación General de Minería (CGMinería). Pachuca, Hidalgo. 120 p.
- SGM. 2019. Panorama minero del estado de Coahuila. Secretaría de Economía (SE). Subsecretaría de Minería. Servicio Geológico Mexicano (SGM) - Dirección de Investigación y Desarrollo. Pachuca, Hidalgo. México. 51 p.

#### RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Se hace la aclaración que la lista de documentos que se menciona en el numeral anterior, no se actualizó correctamente, pues al momento de elaborar la presente Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular se estaba trabajando con otro proyecto de índole minero y se cometió ese error en la compilación del Capítulo VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. A continuación, se enlista la bibliografía consultada para la redacción de la información de los diferentes capítulos de la presente MIA-P.

#### BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Alanís, F. G., C. G. Cano, y M. Rovaló. 1996. Vegetación y Flora de Nuevo León. Una guía botánico-ecológica. Impresora Monterrey, S.A. de C.V. México.
- Álvarez, M., S. Córdoba, F. Escobar, G. Fagua, F. Gast, H. Mendoza, M. Ospina, A. M. Umaña y H. Villarreal. 2004. Manual de métodos para el desarrollo de inventarios. Programa de inventarios de biodiversidad. Grupo de Exploración y Monitoreo Ambiental (GEMA). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Bogotá, Colombia. 236 p.
- Arriaga, L., V. Aguilar y J. Aicocer. 2002. Aguas Continentales y diversidad biológica en México. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Escala 1:4,000,000. México.
- Arriaga-Cabrera, L., V. Aguilar-Sierra, J., Aicocer-Durán, R., Jiménez-Rosenberg, E. Muñoz-López et al. (coords.). 1998. Regiones Hidrológicas Prioritarias. Escala 1:4000,000. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.
- Arriaga-Cabrera, L., J. M. Espinoza-Rodríguez, C. Aguilar-Zúñiga, E. Martínez-Romero, L. Gómez-Mendoza et al. (coords.). 2000. Regiones Terrestres Prioritarias de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.
- Blair, W. F. 1950. The Biotic Provinces of Texas. *Texas Journal of Science*. 293-317. U.S.A.
- Cervantes-Zamora, Y., Cornejo-Olguín, S. L., Lucero-Martínez, R., Espinoza-Rodríguez, J. M., Miranda-Viquez, E., y Pínera-Velázquez, A. 1990. Provincias Fisiográficas de México. Extraído de Clasificación de Regiones Naturales de México II, IV.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A. 182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- 10.2. Atlas Nacional de México. Vol. II. Escala 1:4000,000. Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- CIPAMEX-CONABIO. 2015.** Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, Escala 1:250,000. Sección Mexicana del Consejo Internacional para la Preservación de las Aves. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad México.
- CONABIO-CONANP-TNC-PRONATURA. 2007.** Sitios prioritarios terrestres para la conservación de la biodiversidad. Escala 1:1000,000. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, The Nature Conservancy-Programa México (TNC), Pronatura. México, Distrito Federal.
- CONABIO-CONANP. 2010.** Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales para la conservación de la biodiversidad, Escala 1:1000,000. Comisión Nacional para el conocimiento y Uso de la Biodiversidad y Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. México.
- CONANP. 2016a.** Sitios RAMSAR de México 2016. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. México.
- CONABIO. 2004.** Regiones Terrestres Prioritarias, Escala 1:1000,000. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.
- CONABIO-UICN. 2012.** Sitios de atención para restauración del paisaje forestal en México (versión preliminar), Escala 1:4000,000. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. México.
- CONABIO. 2014.** Áreas Elegibles para la Conservación en México, 2014. Escala 1:250,000. Comisión Nacional Forestal, México.
- CONABIO. 2016a.** Sitios de atención prioritaria para la conservación de la biodiversidad, Escala 1:1000,000. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.
- CONABIO. 2016b.** Sitios prioritarios para la restauración, Escala 1:1000,000. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.
- CONABIO. 2020.** Áreas Naturales Protegidas Estatales, Municipales, Ejidales, Comunitarias y Privadas de México. 2020. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.
- CONABIO. 2021.** Áreas Naturales Protegidas Federales de México, agosto 2020. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. México.
- CONAFOR. 2011.** Áreas de Importancia para Conservación, Restauración y Producción, 2011. Escala 1:250,000. Comisión Nacional Forestal.
- Cisneros U., A. P. 2010.** Evaluación de la cubierta vegetal de las cuencas hidrológicas del Noreste de México y su representatividad en áreas protegidas. Tesis de Maestría en Ciencias Forestales. Universidad Autónoma de Nuevo León. Linares, Nuevo León, México. 80 p.
- CNA. 1998.** Regiones Hidrológicas de México. Escala 1:1000,000. Comisión Nacional del Agua.
- CONESA F. 1995.** Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. Ediciones Mundi - Prensa. España. 365 PP.
- CORRELL, D. S. y M. C. JOHNSTON. 1970.** Manual of Vascular Plants of Texas. Texas Research Foundation. RENNER, U.S.A.
- Cuervo-Robayo, A. P., Téllez-Valdés, O., Gómez-Albores, M. A., Venegas-Barrera, C. S., Manjarrez, J., Martínez-Meyer, E. 2014a.** Precipitación Anual en México (1910-2009), Escala 1:1000,000. Modificado por CONABIO (2015). México, Distrito Federal.
- Cuervo-Robayo, A. P., Téllez-Valdés, O., Gómez-Albores, M. A., Venegas-Barrera, C. S., Manjarrez, J., Martínez-Meyer, E. 2014b.** Temperatura Media Anual en México (1910-2009), Escala 1:1000,000. Modificado por CONABIO (2015). México, Distrito Federal.
- FAO. 1998.** Lección 2. Clasificación de Suelos FAO. Base de referencia para los suelos del mundo. FAO/UNESCO, Roma; Italia.
- García, E. 1988.** Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Köppen para adaptarla a las condiciones de la república mexicana. Instituto de Geografía UNAM, 4ª Ed. Ed. SIGSA, México. 219.
- García, E. y CONABIO. 1998.** Isotermas Medias Anuales, Escala 1:1000,000. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.
- INEGI. 1986.** Hidrología del Estado de Coahuila. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática - Secretaría de Programación y Presupuesto. México, D.F. 104 p.
- INEGI. 2011.** Diccionario de datos de erosión del suelo, Escala 1:250,000. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. México. 37 p.
- INEGI. 2013.** Conjunto de Datos de Erosión del Suelo, Escala 1:250,000, Serie I. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. México (Metadatos).
- INEGI. 2014.** Guía para la interpretación de cartografía de erosión del suelo, Escala 1:250,000, Serie I. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. México.
- INEGI. s/f.** Red Hidrográfica, Escala 1:50,000, Edición 2.0. Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (SIATL). **Página web:** [https://ontares.inegi.org.mx/analisis/red\\_hidro/siatl/#](https://ontares.inegi.org.mx/analisis/red_hidro/siatl/#) **Fecha de consulta:** mayo del 2022.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

INEGI, 2016a. *Manchas Urbanas y Rurales. 2015, Escala 1:250,000. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. México.*

INEGI, 2016b. *Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación. Escala 1:250,000, Serie VI (Capa unión). Aguascalientes, México.*

INIFAP-CGNABIO. 1995. *Edafología, Escalas 1:250,000 - 1:1000,000. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México.*

Jiménez-Román, A., y Maderey R., L. E. 1992. *Escurecimiento Medio Anual. Escala 1:4000,000. En: Hidrogeografía, Tomo II, Sección IV, 6.4. Atlas Nacional de México (1990-1992). Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. México.*

Leopold, A. S. 1959. *Fauna Silvestre de México. INIREB. México, D.F.*

*Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio del 2018, Última Reforma 28 de Abril del 2022, México.*

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1998, Última Reforma DOF 09 de Enero de 2015, México.*

Lugo-Hubp, J., F. Aceves-Quezada et al. 1992. *El Relieve como atractivo natural en Estados de los componentes naturales del medio ambiente, V.2.1. Atlas Nacional de México. Vol. II. Escala 1:4000,000. Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. México.*

Maderey-Rascón, L. E. 1990. *Evapotranspiración real, Escala 1:4000,000. En: Evaporación real. Tomo II, Sección IV, 6.6. Atlas Nacional de México (1990-1992). Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México.*

Maderey-Rascón, L. E., y Torres-Ruata, C. 1990. *Hidrografía. Extraído de hidrografía e hidrometría, IV. 6.1 (A). Atlas Nacional de México. Vol. II. Escala 1:4000,000. Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. México.*

Magurran, A. E. 1988. *Ecological Diversity and its Measurement Princeton University Press. Princeton, New Jersey. 179 p.*

Marín-C, S., y Torres-Ruata, C. 1990. *Hidrogeología. IV. 6.3. Atlas Nacional de México. Vol. II. Escala 1:4000,000. Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. México.*

Miranda, F. Y Hernández X., 1963. *Los Tipos de Vegetación de México y su Clasificación. Bol. Soc., México, 28:29-179.*

Moreno G. Camilo. 1984. *Fundamentos de Geomorfología. UAAAN. Primera Edición. Buenavista, Saltillo, Coahuila, México.*

Mueller-Dombois, D. y H. Ellenberg. 1974. *Aims and Methods of Vegetation Ecology. John Wiley & Sons, Inc., New York 547 p.*

NOM-059-SEMARNAT-2010. *Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. SEMARNAT.*

Ramos S., A. N. 2004. *Metodologías matriciales de evaluación ambiental para países en desarrollo: Matriz de Leopold y Método Mel-Eneí. Tesis profesional para obtener el título de Ingeniero Civil. Universidad de San Carlos Guatemala-Facultad de Ingeniería-Escuela de Ingeniería Civil. Guatemala. 116 p.*

Rzedowski, J. 1981. *Vegetación de México. LIMUSA, México, D.F. 432.*

SEMARNAT. 2004. *Degradación del suelo en la República Mexicana, Escala 1:250,000. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dirección de Geomática. México, Distrito Federal.*

SPP. 1982. *Carta Estatal de Climas. Estado de Coahuila. 1:1,000,000. Secretaría de Programación y Presupuesto. Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística Geografía e Informática. México D.F.*

SPP. 1982. *Carta Estatal de Vegetación y Uso actual. 1:1,000,000. Estado de Coahuila. Secretaría de Programación y Presupuesto. Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística Geografía e Informática. México D.F.*

SPP-INEGI. 1983. *Síntesis Geográfica del Estado de Coahuila. Secretaría de Programación y Presupuesto. Instituto de Nacional de Geografía e Informática. México; D.F. 165 p.*

SPP-INEGI. 1984. *Geología de la República Mexicana. Secretaría de Programación y Presupuesto-Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática-Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Ingeniería. México, D. F. 88 p.*

Vidal-Zepeda, R. 1990. *Precipitación Media Anual. En: Precipitación, IV. 4.6. Atlas Nacional de México. Vol. II. Escala 1:4000,000. Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. México.*

### ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a las aclaraciones realizadas en su respuesta se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

IX. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la promovente la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del proyecto sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la promovente señala que el proyecto consiste en llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de 06-51-75.365 hectáreas que sustentan especies de vegetación de zonas áridas representada por una cubierta de Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo (VSA/MDM), así como un Matorral Desértico

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.C.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Rosetrófilo (MDR), que el predio, se compone de la superficie antes mencionada, por lo que para el caso que nos ocupa, la **promovente** solicita la totalidad del predio para cambio de uso de suelo de áreas forestales, debido a que en tres de los cuatro polígonos que conforman el área solicitada para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (los denominados Lote 4, Derecho de Paso y Lote 1A), además de la remoción de la cubierta vegetal, se realizarán actividades asociadas como son el relleno de un cauce piloto original y su posterior reencauzamiento y canalización mediante un canal pluvial, por tanto, el **proyecto** se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), no sólo por concepto de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF), sino también, en Materia de Impacto Ambiental por la realización de obras y/o actividades en zonas federales; por las modificaciones que se pretenden realizar en el escurrimiento temporal intermitente que se encuentra dentro del área solicitada para el cambio de uso de suelo.

Que conforme a la información presentada como respuesta a un requerimiento realizado por esta Oficina de Representación que se expone en el **Considerando VIII** del presente oficio, se obtuvo evidencia de que la **promovente** aun no cuenta con la delimitación de la zona federal del escurrimiento intermitente que cruza parte de la superficie que solicita cambio de uso de suelo de áreas forestales, por tanto, esta Autoridad no tiene certeza de las dimensiones de la superficies que no corresponde a la **promovente** y sobre todo sobre las que se realizarán modificaciones.

#### Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- X. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, esta **Oficina de Representación** encontró que el **proyecto** no es congruente con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, ya que al pretender la **promovente** realizar actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie que contiene un escurrimiento intermitente, mismo que pretende rellenar para la instalación de naves industriales, se observa que contraviene a lo establecido en el Criterio de Regulación Ecológica **IND10** del citado Programa, el cual establece que: **IND10 No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para la instalación de industria o agroindustria**, en concordancia con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** establece que: **Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.**, por lo anterior, al observar esta disposición contenida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, la **promovente** con las obras relativas al relleno del cauce piloto original, reencauzamiento y canalización del escurrimiento superficial intermitente mediante obra civil (canal pluvial), estaría desviando un escurrimiento intermitente, así mismo, al rellenar la superficie que contiene el mencionado escurrimiento la destinaría a la instalación de una industria, de lo que queda en evidencia la contravención al citado Criterio de Regulación Ecológica, por tanto esta Autoridad se encuentra impedida para la autorización del **proyecto** en los términos que propone. Así mismo, al pretender realizar actividades de remoción de vegetación sobre la superficie de 06-51-75.365 hectáreas, le resultan aplicables los Criterios de Regulación Ecológica CUS1, CUS2, CUS3 y CUS4 del mismo Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, que al solicitar esta autoridad la vinculación respectiva con dichos criterios, toda vez que se propone remover la totalidad de la superficie propuesta, le resultaría aplicable lo establecido en cada uno de los criterios en mención, conforme a la disposición de terrenos que compone el predio del **proyecto**.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./182/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Sin embargo, no acreditó con la respuesta vertida en el **Considerando VIII** del presente oficio la congruencia del **proyecto** con los mencionados criterios, por tanto, también se hace efectivo que esta autoridad no puede atender lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, el **promoviente** de un **proyecto** debe presentar la caracterización y el análisis de los componentes ambientales que existan en el área que pretende ocupar y en su zona de influencia, de tal manera que refleje sus condiciones actuales, con la finalidad de que la autoridad identifique la calidad ambiental, los componentes que serán sujetos de afectación y su representatividad, así como la problemática del área de influencia.

Para esta fracción concierne la información que se proporciona en el capítulo IV de la MIA-P, donde se solicitó aclarar o complementar la información conforme los requerimientos con los numerales 4, 8, 29 y 31, referentes a los aspectos hidrológicos específicos del sitio del proyecto, mismos que no fueron precisados como se manifiesta en el análisis realizado en el **Considerando VIII** del presente oficio.

Que, a falta de la información antes señalada, esta **Oficina de Representación** identifica, que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del REIA.

- XII. Que además de lo anteriormente expuesto, se debe realizar la evaluación del **proyecto** conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- i. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- ii. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y
- iii. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

Al respecto, esta **Oficina de Representación** considera que la información presentada en la MIA-P, no cubrió parte de los requisitos de forma y de fondo que establece la fracción III del artículo 12 del REIA, y que al no atender parte de la información del requerimiento realizado por esta **Oficina de Representación** no ofreció los elementos necesarios para corregir, ampliar o ajustar, la información solicitada para encuadrar totalmente al contenido del artículo 12 del REIA y por tanto dar continuidad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y determinar la viabilidad del **proyecto** para el tipo de obra y/o actividad que se pretendía realizar, lo anterior, es así, ya que la información perteneciente al capítulo III de la MIA-P, no de mostró la congruencia del **proyecto** con los criterios de regulación ecológica CUS1, CUS2, CUS3, CUS4 y principalmente con el criterio ecológico IND10, situación que debió prever al momento de seleccionar el sitio para llevar a cabo el **proyecto**, así mismo, identificar las limitantes de los instrumentos de regulación de uso del suelo de carácter federal, que por tratarse de una obra que incide dentro de un escurrimiento superficial, era obligación de la **promoviente** contar con la delimitación de la zona federal, a efecto de que exista certeza de que las obras a realizar se llevarán a cabo en lo que se presume ser la zona federal del escurrimiento en comento, así mismo, lo anterior, no resulta tan grave, ya que el criterio IND10 no permite la modificación de escurrimientos intermitentes para la instalación de industria.

Que el argumento empleado por la **promoviente** para desvirtuar lo establecido en el mismo, señal que:

*Se cuenta con la Opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Mediante oficio No. SMA/055/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, firmado por la C. Biol. Eglantina Conales Gutiérrez en su calidad de Secretaría de Medio Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, do respuesta a la solicitud hecha por el C. Lic. Juan Carlos González Quezada, representante legal de Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V., para definir la no aplicabilidad de los criterios de regulación ecológica CUS, CC, CON, CIN, GAN, FCR, AGR, MIM, MINM, RES, HID, IND, TUR y GEN, de acuerdo a la Unidad de Gestión Ambiental 232 DES-URB en la cual se encuentra el área para el Establecimiento del proyecto de naves industriales, mencionado que una vez revisada la información proporcionada, se considera que las*



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.C.P.A./182/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Los criterios de regulación de la UGA 232 DES-URB al ser una Unidad de Gestión Ambiental especial no le son aplicables al área del proyecto que está dentro de esa UGA, y que deberá realizar acciones para garantizar la menor afectación posible a la diversidad, suelo y calidad del agua en el área.

Que del mencionado oficio no existe ningún razonamiento mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, considere que no le resultan aplicables los criterios de regulación ecológica: CUS, CC, CON, CIN, GAN, FOR, AGR, MIM, MINM, RES, HID, IND, TUR y GEN, para la UGA 232 DES-URB; toda vez que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, en el Cuadro 2. Lineamientos y Criterios de Regulación Ecológica Asignados a la UGA 232 DES-URB, para el Lineamiento 232 asigna los siguientes Criterios: CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales.

Así mismo para la UGA 4 ANP-VOL considerada como especial también le asignan los siguientes criterios: CUS1, CUS2, Todos Cinegético, Todos Forestal, Todos Hidrología, Todos Turismo, Todos General.

En cuanto a las UGA 1 ANP-EST, UGA 2 ANP-FED y UGA3 ANP-MUN, consideradas especiales, a estas no se les asignan ningún criterio de regulación ecológica, por tanto, las únicas UCAS Especiales a las cuales no les aplican los criterios, serían las anteriores, no así para la UGA4 ANP-VOL y 232 DES-URB a las cuales si se les asignan criterios no obstante que se consideren como especiales.

Por lo que, bajo dicha circunstancia esta **Oficina de Representación** no esta en posibilidades de autorizar el **proyecto** que nos ocupa por contravenir a lo establecido en el criterio de regulación ecologista **INDIO** que al desarrollar obras constructivas dentro de un bien nacional, el **proyecto** se torna de carácter federal en todas sus etapas, así mismo, lo antes mencionado es ratificado en la opinión de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales de esta Secretaría.

Por lo que no empata con los argumentos empleados por la **promoviente** en la información que presenta para dar sustento a la no aplicabilidad de lo establecido en la **UGA 232 DES-URB** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por tanto, esta **Oficina de Representación** al autorizar el **proyecto** estaría omitiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPEA**. Por tanto, no es posible identificar lo señalado en las fracciones I y II del artículo 44 del **REIA** antes aludidos.

- XIII. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPEA** dispone que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III **Negar** la autorización-solicitada cuando: a) se contravenga lo establecido en la propia **LGEPEA**, sus **Reglamentos**, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Al respecto, con base en lo señalado en los **Considerandos VIII al XII** del presente oficio, esta **Oficina de Representación** determina que la **MIA-P** presentada por la **promoviente** contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

Lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPEA** que cita:

*"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

Lo dispuesto en el artículo 12 fracción III, del **REIA** que cita:

*III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*

Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 del **REIA**, que cita:

*"Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías"*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.G.P.A./162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

*comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales."*

Lo dispuesto en el artículo 44 fracciones I, y II del REIA que citan:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

Por lo que se tiene, que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos VIII al XIII** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información presentada en la MIA-P, concluyendo que el **proyecto** ingresado a esta **Oficina de Representación**, no se ajustó a los criterios y lineamientos de los instrumentos que le son aplicables, motivo por el cual resultaba importante que la **promovente** hubiese atendido el requerimiento de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la MIA-P a efecto de demostrar la viabilidad ambiental del **proyecto**, y que al no atender parte de la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del REIA el **proyecto** no se ajusta a lo establecido en los artículos 30, 34 fracción I, 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones VII y X, 30 párrafo primero, 34 primero y párrafo, segundo del artículo 35, 35 fracción III inciso a), 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos O) fracción I y R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46; en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 Bis fracciones I, XI y XLI; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 54 y 57 fracción I; en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X, inciso c), esta **Oficina de Representación** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que no hay elementos que permitan analizar la viabilidad ambiental del **proyecto**, por lo tanto

### RESUELVE.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, **NEGAR** la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto **"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales y obras asociadas para establecimiento de naves industriales VYNMSA, Ramos Arizpe, Coahuila"**, promovido por la empresa **Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V.**, con base en lo expuesto en los **Considerandos VIII al XIII** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento del **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la unidad administrativa competente, las obras y actividades del **proyecto**, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, **no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No S.C.P.A./192/COAH/2024  
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

**CUARTO.-** Hacer de conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LCEEPA**, el **REIA** y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Oficina de Representación** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**.

**QUINTO.-** Notificar al **Lic. Juan Carlos González Quezada** en calidad de Representante Legal, o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Oscar Mares Arreola**, y/o **Jesús David Bravo Salazar** y/o **Carlos Humberto Mendoza Peña** y/o **Jorge Luis Velasco Velasco** del contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Jose-Armando Guerrero Viesca**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32,33,34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firmo el **C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.**

- c.c.p.- Ing. José María Morales Padilla.- Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.- Ignacio Allende # 289, Col Centro, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25900, Tel: 844-180 1000.
- c.c.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320. *(Copia Via electrónica)*
- c.c.p.- Ing. Ricardo Rios Rodríguez, Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
- c.c.p.- Dr. Luis Carlos Alatorre Cejudo.- Director del Organismo de Cuenca Río Bravo, Comisión Nacional del Agua, Av. Constitución 4103 Ote., Col. Fierro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64590.
- c.c.p.- M.C. Diana Susana Estens de la Garza.- Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p.- Q.F.B. Paul Alejandro Araiza Vargas.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Ciudad, Expediente 05CO2023FD027  
JACV' JGGV' YELA' FJCH'

No de Bitácora: 05/MP-0205/06.23